



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 166

Fecha: 23/09/2019

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 006 1999 00611 02	Ejecutivo Mixto	CECILIA RAMIREZ OBANDO	LUZ MARINA AREVALO GALVAN	Auto de Tramite ORDENA A PARTE INTERESADA QUE ALLEGUE EXPENSAS PARA EL FOTOCOPIADO DEL EXPEIDENTE.	20/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2003 00252 04	Ejecutivo Mixto	BANCO GRANAHORRAR	ELSA RIVERO DE CARVAJAL	Auto Señala Fecha y Hora del Remate SEÑALA FECHA DE REMATE PARA EL DÍA 15/04/2020. A LAS 10:00 AM.	20/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2007 00181 02	Ejecutivo Singular	MATERIALES Y METALES LTDA	JUAN PABLO PRADA CADAVID	Auto Pone en Conocimiento LAS COMUNICACIONES ALLEGADAS.	20/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2009 00422 02	Ejecutivo Singular	MARIA IRMA HERNANDEZ ORTEGA	GUSTAVO BLANCO GOMEZ	Auto de Tramite SE INFORMA A PETICIONARIO QUE EL AVALÚO NO REQUIERE SER APROBADO.	20/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2014 00136 01	Ejecutivo Singular	CARMEN ROSA VILLAMIZAR MIRANDA	LUZ AYDE MORENO VILLAMIZAR	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	20/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2015 00308 01	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S. A.	ALMODENA LANDAZURI CALDERON	Auto de Tramite ORDENA ELABORAR DESPACHO COMISORIO	20/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2015 00410 01	Ejecutivo Singular	BCSC S.A.	LUIS ENRIQUE BARON CACERES	Auto de Tramite SE INFORMA A LA PARTE DEMANDADA QUE SI CONSIDERA QUE EL AVALÚO DEL BIEN NO ES EL CORRECTO. PUEDE ALLEGAR UNO ALTERNATIVO.	20/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2015 00616 01	Ejecutivo Singular	HELGA JOHANNA RIOS DURAN	SIETE CONSTRUCTORA S.A.S	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR LA ORIP DE BUCARAMANGA.	20/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2015 00693 01	Ejecutivo Singular	COLTEFINANCIERA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	TRANSPORTES REYCEL LTDA	Auto decreta medida cautelar	20/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 006 2016 00177 01	Ejecutivo Singular	MARTHA ESTHER VESGA BARRERA	DIEGO FELIPE GÓMEZ DELGADO	Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMA NOTA DE REMANENTE POR ENCONTRARSE EMBARGADO POR CUENTA DEL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.	20/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2016 00214 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BCSC S.A.	JOSE LUIS GOMEZ REYES	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	20/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2016 00331 01	Ejecutivo Singular	PABLO ALEXANDER ROJAS DURAN	DC&C S.A.S.	Auto Pone en Conocimiento LO IFORMADO POR LA ACALDÍA DE FLORIDABLANCA.	20/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2017 00090 01	Ejecutivo Mixto	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	RAFAEL HUMBERTO MEZA HERRERA	Auto Revoca Poder ACEPTA RENUNCIA REALIZADA POR APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA.	20/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2017 00153 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	DIEGO ANDRES QUINTERO	JENNY MARCELA JARAMILLO QUINTERO	Auto Señala Fecha y Hora del Remate SEÑALA FECHA DE REMATE PARA EL DÍA 01/04/2020. A LAS 10:00 AM.	20/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 012 2017 00182 01	Ejecutivo Singular	FUNDACION FOSUNAB	CAFESALUD E.P.S.	Auto reconoce personería AL ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE // PONE EN CONOCIMIENTO // ORDENA OFICIAR A SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.	20/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2017 00184 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	FRANCISCO TARAZONA CACERES	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR JUZGADO.	20/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2017 00282 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	ANDRES MAURICIO ESPITIA GARZON	Auto agrega despacho comisorio AGREGA DESPACHO COMISORIO DILIGENCIADO.	20/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2017 00313 01	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S. A.	JAHSALUD CTA	Auto Revoca Poder ACEPTA RENUNCIA REALIZADA POR APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA.	20/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2017 00374 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR	MARIO JAIMES JAIMES	Auto decide recurso DEJA SIN EFECTO AUTO // INFORMA A SECUESTRE QUE BIEN QUEDA A DISPOSICIÓN DE ESTE PROCESO.	20/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2017 00374 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR	MARIO JAIMES JAIMES	Auto decreta práctica pruebas oficio REQUIERE PARTES QUE ALLEGUEN AVALÚO COMERCIAL DE INMUEBLE // NO TOMA NOTA DE REMANENTE	20/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 005 2018 00127 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	PAULA CAROLINA ZARATE LEAL	Auto Ordena Secuestro de Bienes Inmueb SEÑALA FECHA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO PARA EL DÍA 14/04/2020. A LAS 9:30 A.M.	20/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2018 00143 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	JORGE ELIECER GALVIS	Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMA NOTA DE REMANENTE.	20/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2018 00255 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	ITAU CORPBANCA COLOMBIA	MARTHA LUCIA HOYOS DE GARCIA PEÑA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	20/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 011 2018 00257 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	JAVIER HERNANDEZ ISIDRO	Auto Toma Nota de Remanente TOMA NOTA DE EMBARGO DE REMANENTE.	20/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2018 00352 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	MONICA MARIN OVIEDO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	20/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2018 00389 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	REINA ELIZABETH ANGARITA ORTIZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	20/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 34 03 002 2019 00072 00	Tutelas	LUIS FREDDYUR TOVAR	JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA	Auto Admite y Avoca Tutela CONCEDE MEDIDA PROVISIONAL....	20/09/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/09/2019 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
SECRETARIO



101
a
3c

EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-006-1999-00611-01

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el oficio No. 14.264 del 11 de septiembre de 2019, del Ho. Tribunal Superior de Bucaramanga, a través del cual solicita: *"en el menor tiempo posible, previo requerimiento a la parte ejecutada y cumplimiento de lo previsto en el numeral 4º del artículo 114 del C. G. del P., se sirva remitir a esta Corporación COPIA INTEGRAL del expediente de la referencia, a fin de agotar el trámite de segunda instancia."*, se **ORDENA** a la parte interesada suministrar el valor de las expensas para el fotocopiado íntegro del expediente en el término de cinco (5) días, que se contarán a partir de la notificación del auto, so pena de declarar desierto el recurso de apelación, conforme lo dispone el numeral 4º del art. 114 del C.G.P.

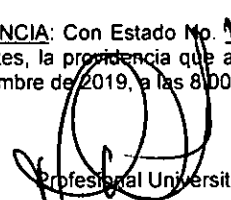
Cumplido lo anterior y dentro de la oportunidad respectiva, en envíese directamente a la Secretaria del Ho. Tribunal Superior de Bucaramanga, Sala Civil Familia, para el despacho del Dr. RAMON ALBERTO FIGUEROA ACOSTA, dejándose constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 166 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 23 de septiembre de 2019, a las 8:00 a.m.


Profesional Universitaria



250
02.
8C

EJECUTIVO
RAD. 68001-31-03-004-2003-00252-01

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente, pues efectuado el control de legalidad de que trata el inciso 3º del art. 448 del C.G.P., no se vislumbra irregularidad capaz de acarrear nulidad, al paso que el inmueble No. 300-10601 de la ORIP de Bucaramanga (S) se encuentra debidamente embargado (fl. 9), secuestrado (fl. 22) y avaluado (fl. 248) e igualmente el crédito se encuentra liquidado (fl. 267), se señalará fecha y hora para llevar a cabo el remate del siguiente bien:

- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-10601 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, ubicado en la carrera 12 #30-08 barrio García Rovira del Municipio de Bucaramanga, avaluado en la suma de **\$226.014.519,42**.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, esto es la suma de \$158.210.163,59, previa consignación del 40% del mismo avalúo, esto es la suma de \$90.405.807,76, a nombre del **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** y por cuenta de este proceso, por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A.- DEPÓSITOS JUDICIALES de esta ciudad, debiendo los interesados el día y hora que se lleve a cabo la subasta, presentar las ofertas en sobre cerrado, tal como lo indican los artículos 451 y 452 del C.G.P.

El aviso de remate se publicará por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar; copia informal de la página del diario y un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha indicada, deberá agregarse al expediente antes de dar inicio a la subasta, así mismo se informará que el bien inmueble objeto de remate podrá ser mostrado por su secuestro quien es quien es JAVIER GIOVANNI RODRÍGUEZ RUEDA, quien puede ser ubicado en la calle 37 No. 26-15 y/o en el número de celular 3192583387.

Se advierte a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga, que en caso que se presenten posturas de conformidad con lo establecido en el artículo 451 del C.G.P., los sobres deberán ser ingresados al despacho con la constancia de su recibo con fecha y hora.

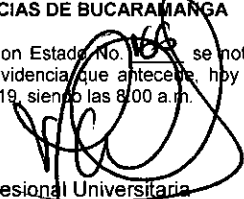
Para llevar a cabo la audiencia de remate se fijará el **MIÉRCOLES QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 10:00 A.M.**

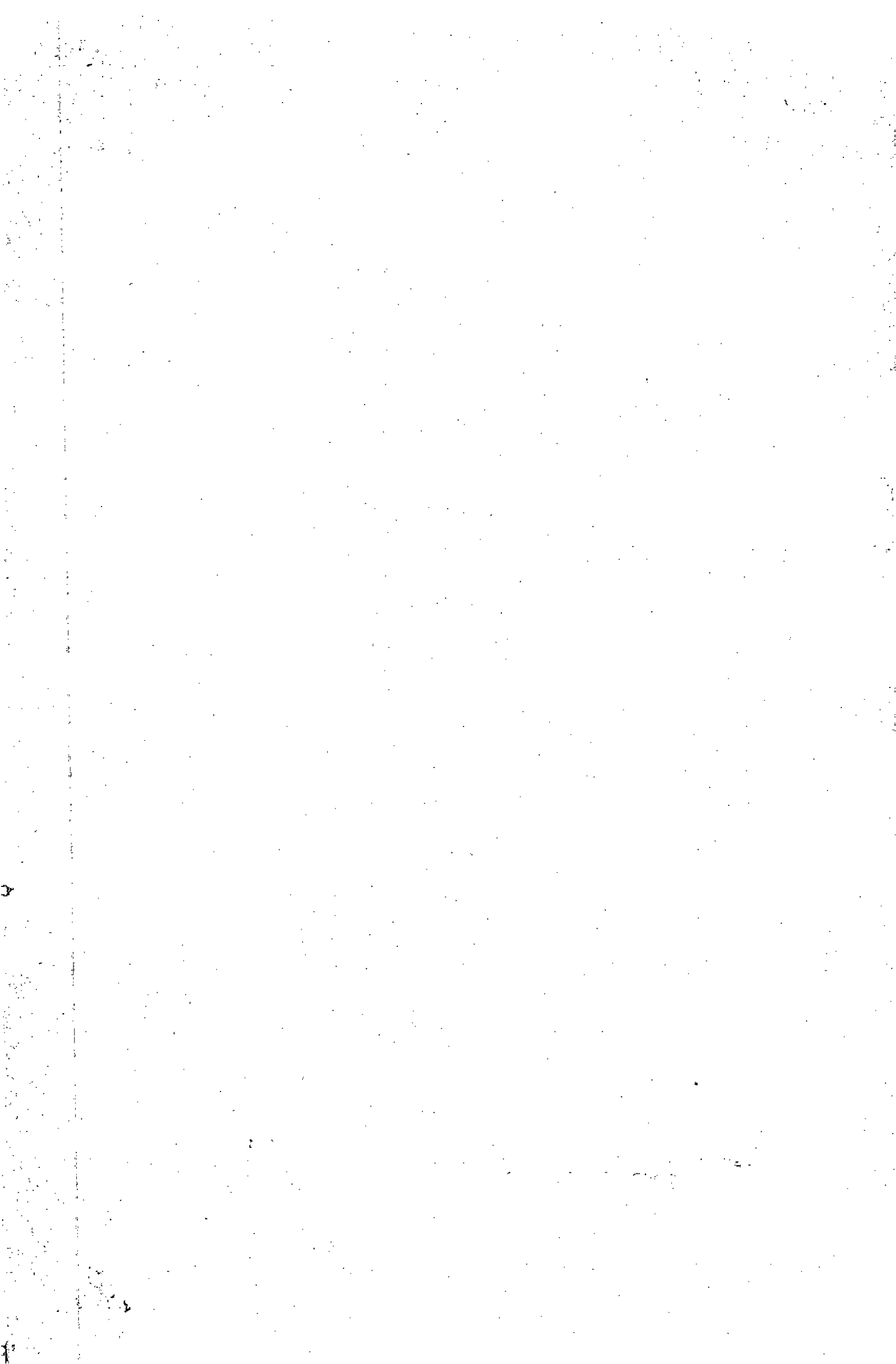
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE NOE BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. ~~108~~ se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 23 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


Profesional Universitaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

587
0252
3c

Rdo. 68001-31-03-004-2007-00181-01

Ejecutivo

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

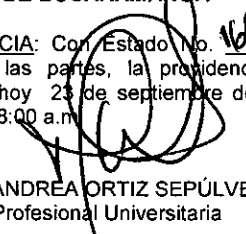
Lo informado por la Directora Jurídica y Contractual de la SECRETARIA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA y que obra a folios 582 a 586 de este cuaderno, se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 166 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 23 de septiembre de 2019,
siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-03-002

170
2-
2c

PROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-006-2009-00422-01

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, el Despacho considera pertinente informar al peticionario que el avalúo allegado no requiere ser aprobado o improbadado. Si dentro del traslado del mismo, la contra parte no allega uno alternativo de conformidad con lo reglado en el art. 444 del C.G.P., el avalúo de manera automática se entiende en firme.

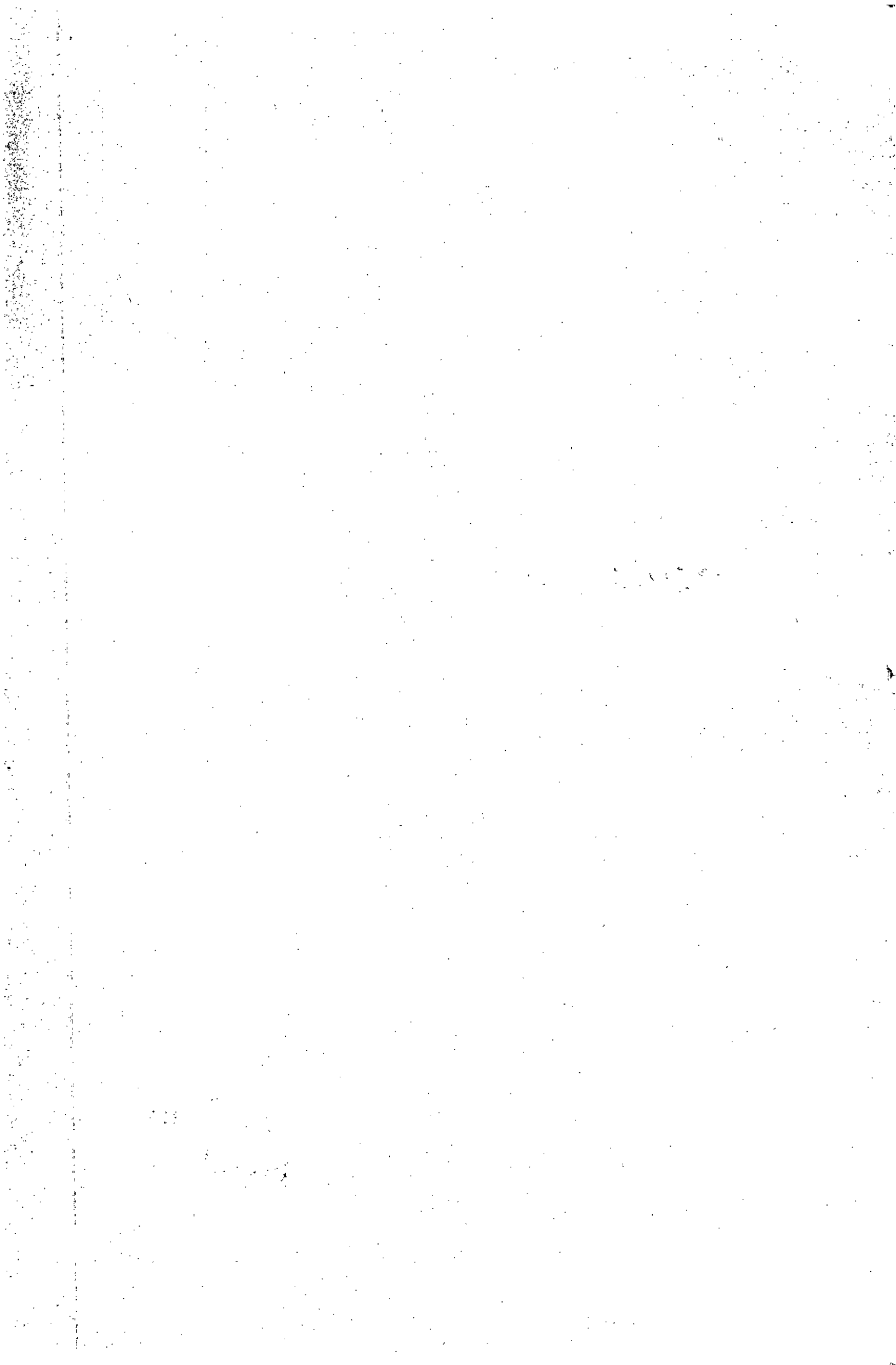
NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 166 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 23 de septiembre de 2019,
siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria





EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-009-2014-00136-01

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Seria del caso aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, sino es porque se observa que en algunos meses tomó unas tasas diferentes a las establecidas por la Superintendencia Financiera convertidas a efectivo nominal, sumado desconoció que en términos económicos y contables el mes tiene 30 días, luego sobre dicho periodo de tiempo mensual debe practicarse la liquidación del crédito.

En consecuencia, se aprobará la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, para señalar que al 18 de septiembre de 2019, el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$188.208.300.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito; para señalar que al 18 de septiembre de 2019, el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$188.208.300.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
CONSTANCIA: Con Estado Np. 166 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 23 de septiembre de 2019, a las 8:00 a.m.
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2014-00136-01
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE CARMEN ROSA VILLAMIZAR
DEMANDADO LUZ AYDE MORENO VILLAMIZAR

INTERESES DE PLAZO DESDE EL 31 DE MARZO DE 2004 AL 10 DE ABRIL DE 2014

SOBRE UN CAPITAL DE \$45,000,000

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES PLAZO ANUAL NOMINAL	INTERES PLAZO MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 45.000.000	01-abr-04	30-abr-04	30	19,78%	18,19%	1,52%+	\$684.000		\$684.000
\$ 45.000.000	01-may-04	30-may-04	30	19,71%	18,13%	1,51%	\$679.500		\$1.363.500
\$ 45.000.000	01-jun-04	30-jun-04	30	19,67%	18,09%	1,51%	\$679.500		\$2.043.000
\$ 45.000.000	01-jul-04	30-jul-04	30	19,44%	17,90%	1,49%	\$670.500		\$2.713.500
\$ 45.000.000	01-ago-04	30-ago-04	30	19,28%	17,76%	1,48%	\$666.000		\$3.379.500
\$ 45.000.000	01-sep-04	30-sep-04	30	19,50%	17,95%	1,50%	\$675.000		\$4.054.500
\$ 45.000.000	01-oct-04	30-oct-04	30	19,09%	17,60%	1,47%	\$661.500		\$4.716.000
\$ 45.000.000	01-nov-04	30-nov-04	30	19,59%	18,02%	1,50%	\$675.000		\$5.391.000
\$ 45.000.000	01-dic-04	30-dic-04	30	19,49%	17,94%	1,49%	\$670.500		\$6.061.500
\$ 45.000.000	01-ene-05	30-ene-05	30	19,45%	17,91%	1,49%	\$670.500		\$6.732.000
\$ 45.000.000	01-feb-05	28-feb-05	30	19,40%	17,86%	1,49%	\$670.500		\$7.402.500
\$ 45.000.000	01-mar-05	30-mar-05	30	19,15%	17,65%	1,47%	\$661.500		\$8.064.000
\$ 45.000.000	01-abr-05	30-abr-05	30	19,19%	17,68%	1,47%	\$661.500		\$8.725.500
\$ 45.000.000	01-may-05	30-may-05	30	19,02%	17,54%	1,46%	\$657.000		\$9.382.500
\$ 45.000.000	01-jun-05	30-jun-05	30	18,85%	17,39%	1,45%	\$652.500		\$10.035.000
\$ 45.000.000	01-jul-05	30-jul-05	30	18,50%	17,09%	1,42%	\$639.000		\$10.674.000
\$ 45.000.000	01-ago-05	30-ago-05	30	18,24%	16,87%	1,41%	\$634.500		\$11.308.500
\$ 45.000.000	01-sep-05	30-sep-05	30	18,22%	16,85%	1,40%	\$630.000		\$11.938.500
\$ 45.000.000	01-oct-05	30-oct-05	30	17,93%	16,61%	1,38%	\$621.000		\$12.559.500
\$ 45.000.000	01-nov-05	30-nov-05	30	17,81%	16,50%	1,38%	\$621.000		\$13.180.500
\$ 45.000.000	01-dic-05	30-dic-05	30	17,49%	16,23%	1,35%	\$607.500		\$13.788.000
\$ 45.000.000	01-ene-06	30-ene-06	30	17,35%	16,11%	1,34%	\$603.000		\$14.391.000
\$ 45.000.000	01-feb-06	28-feb-06	30	17,51%	16,24%	1,35%	\$607.500		\$14.998.500
\$ 45.000.000	01-mar-06	30-mar-06	30	17,25%	16,02%	1,33%	\$598.500		\$15.597.000
\$ 45.000.000	01-abr-06	30-abr-06	30	16,75%	15,59%	1,30%	\$585.000		\$16.182.000
\$ 45.000.000	01-may-06	30-may-06	30	16,07%	15,00%	1,25%	\$562.500		\$16.744.500
\$ 45.000.000	01-jun-06	30-jun-06	30	15,61%	14,59%	1,22%	\$549.000		\$17.293.500
\$ 45.000.000	01-jul-06	30-jul-06	30	15,08%	14,13%	1,18%	\$531.000		\$17.824.500
\$ 45.000.000	01-ago-06	30-ago-06	30	15,02%	14,08%	1,17%	\$526.500		\$18.351.000
\$ 45.000.000	01-sep-06	30-sep-06	30	15,05%	14,10%	1,18%	\$531.000		\$18.882.000
\$ 45.000.000	01-oct-06	30-oct-06	30	15,07%	14,12%	1,18%	\$531.000		\$19.413.000
\$ 45.000.000	01-nov-06	30-nov-06	30	15,07%	14,12%	1,18%	\$531.000		\$19.944.000
\$ 45.000.000	01-dic-06	30-dic-06	30	15,07%	14,12%	1,18%	\$531.000		\$20.475.000
\$ 45.000.000	01-ene-07	30-ene-07	30	13,83%	13,02%	1,09%	\$490.500		\$20.965.500
\$ 45.000.000	01-feb-07	28-feb-07	30	13,83%	13,02%	1,09%	\$490.500		\$21.456.000
\$ 45.000.000	01-mar-07	30-mar-07	30	13,83%	13,02%	1,09%	\$490.500		\$21.946.500
\$ 45.000.000	01-abr-07	30-abr-07	30	16,75%	15,59%	1,30%	\$585.000		\$22.531.500
\$ 45.000.000	01-may-07	30-may-07	30	16,75%	15,59%	1,30%	\$585.000		\$23.116.500
\$ 45.000.000	01-jun-07	30-jun-07	30	16,75%	15,59%	1,30%	\$585.000		\$23.701.500

Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias
Bucaramanga - Santander

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL		INTERES PLAZO ANUAL NOMINAL	INTERES PLAZO MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 45.000.000	01-jul-07	30-jul-07	30	19,01%		17,53%	1,46%	\$657.000		\$24.358.500
\$ 45.000.000	01-ago-07	30-ago-07	30	19,01%		17,53%	1,46%	\$657.000		\$25.015.500
\$ 45.000.000	01-sep-07	30-sep-07	30	19,01%		17,53%	1,46%	\$657.000		\$25.672.500
\$ 45.000.000	01-oct-07	30-oct-07	30	21,26%		19,43%	1,62%	\$729.000		\$26.401.500
\$ 45.000.000	01-nov-07	30-nov-07	30	21,26%		19,43%	1,62%	\$729.000		\$27.130.500
\$ 45.000.000	01-dic-07	30-dic-07	30	21,26%		19,43%	1,62%	\$729.000		\$27.859.500
\$ 45.000.000	01-ene-08	30-ene-08	30	21,83%		19,91%	1,66%	\$747.000		\$28.606.500
\$ 45.000.000	01-feb-08	29-feb-08	30	21,83%		19,91%	1,66%	\$747.000		\$29.353.500
\$ 45.000.000	01-mar-08	30-mar-08	30	21,83%		19,91%	1,66%	\$747.000		\$30.100.500
\$ 45.000.000	01-abr-08	30-abr-08	30	21,92%		19,98%	1,67%	\$751.500		\$30.852.000
\$ 45.000.000	01-may-08	30-may-08	30	21,92%		19,98%	1,67%	\$751.500		\$31.603.500
\$ 45.000.000	01-jun-08	30-jun-08	30	21,92%		19,98%	1,67%	\$751.500		\$32.355.000
\$ 45.000.000	01-jul-08	30-jul-08	30	21,51%		19,64%	1,64%	\$738.000		\$33.093.000
\$ 45.000.000	01-ago-08	30-ago-08	30	21,51%		19,64%	1,64%	\$738.000		\$33.831.000
\$ 45.000.000	01-sep-08	30-sep-08	30	21,51%		19,64%	1,64%	\$738.000		\$34.569.000
\$ 45.000.000	01-oct-08	30-oct-08	30	21,02%		19,23%	1,60%	\$720.000		\$35.289.000
\$ 45.000.000	01-nov-08	30-nov-08	30	21,02%		19,23%	1,60%	\$720.000		\$36.009.00
\$ 45.000.000	01-dic-08	30-dic-08	30	21,02%		19,23%	1,60%	\$720.000		\$36.729.000
\$ 45.000.000	01-ene-09	30-ene-09	30	20,47%		18,77%	1,56%	\$702.000		\$37.431.000
\$ 45.000.000	01-feb-09	28-feb-09	30	20,47%		18,77%	1,56%	\$702.000		\$38.133.000
\$ 45.000.000	01-mar-09	30-mar-09	30	20,47%		18,77%	1,56%	\$702.000		\$38.835.000
\$ 45.000.000	01-abr-09	30-abr-09	30	20,28%		18,61%	1,55%	\$697.500		\$39.532.500
\$ 45.000.000	01-may-09	30-may-09	30	20,28%		18,61%	1,55%	\$697.500		\$40.230.000
\$ 45.000.000	01-jun-09	30-jun-09	30	20,28%		18,61%	1,55%	\$697.500		\$40.927.500
\$ 45.000.000	01-jul-09	30-jul-09	30	18,65%		17,22%	1,44%	\$648.000		\$41.575.500
\$ 45.000.000	01-ago-09	30-ago-09	30	18,65%		17,22%	1,44%	\$648.000		\$42.223.500
\$ 45.000.000	01-sep-09	30-sep-09	30	18,65%		17,22%	1,44%	\$648.000		\$42.871.500
\$ 45.000.000	01-oct-09	30-oct-09	30	17,28%		16,05%	1,34%	\$603.000		\$43.474.500
\$ 45.000.000	01-nov-09	30-nov-09	30	17,28%		16,05%	1,34%	\$603.000		\$44.077.500
\$ 45.000.000	01-dic-09	30-dic-09	30	17,28%		16,05%	1,34%	\$603.000		\$44.680.500
\$ 45.000.000	01-ene-10	30-ene-10	30	16,14%		15,06%	1,25%	\$562.500		\$45.243.000
\$ 45.000.000	01-feb-10	28-feb-10	30	16,14%		15,06%	1,25%	\$562.500		\$45.805.500
\$ 45.000.000	01-mar-10	30-mar-10	30	16,14%		15,06%	1,25%	\$562.500		\$46.368.000
\$ 45.000.000	01-abr-10	30-abr-10	30	15,31%		14,33%	1,19%	\$535.500		\$46.903.500
\$ 45.000.000	01-may-10	30-may-10	30	15,31%		14,33%	1,19%	\$535.500		\$47.439.000
\$ 45.000.000	01-jun-10	30-jun-10	30	15,31%		14,33%	1,19%	\$535.500		\$47.974.500
\$ 45.000.000	01-jul-10	30-jul-10	30	14,94%		14,01%	1,17%	\$526.500		\$48.501.000
\$ 45.000.000	01-ago-10	30-ago-10	30	14,94%		14,01%	1,17%	\$526.500		\$49.027.500
\$ 45.000.000	01-sep-10	30-sep-10	30	14,94%		14,01%	1,17%	\$526.500		\$49.554.000
\$ 45.000.000	01-oct-10	30-oct-10	30	14,21%		13,36%	1,11%	\$499.500		\$50.053.500
\$ 45.000.000	01-nov-10	30-nov-10	30	14,21%		13,36%	1,11%	\$499.500		\$50.553.000
\$ 45.000.000	01-dic-10	30-dic-10	30	14,21%		13,36%	1,11%	\$499.500		\$51.052.500
\$ 45.000.000	01-ene-11	30-ene-11	30	15,61%		14,59%	1,22%	\$549.000		\$51.601.500
\$ 45.000.000	01-feb-11	28-feb-11	30	15,61%		14,59%	1,22%	\$549.000		\$52.150.500
\$ 45.000.000	01-mar-11	30-mar-11	30	15,61%		14,59%	1,22%	\$549.000		\$52.699.500
\$ 45.000.000	01-abr-11	30-abr-11	30	17,69%		16,40%	1,37%	\$616.500		\$53.316.000
\$ 45.000.000	01-may-11	30-may-11	30	17,69%		16,40%	1,37%	\$616.500		\$53.932.500
\$ 45.000.000	01-jun-11	30-jun-11	30	17,69%		16,40%	1,37%	\$616.500		\$54.549.000
\$ 45.000.000	01-jul-11	30-jul-11	30	18,63%		17,21%	1,43%	\$643.500		\$55.192.500

Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias
Bucaramanga - Santander

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES PLAZO ANUAL NOMINAL	INTERES PLAZO MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 45.000.000	01-ago-11	30-ago-11	30	18,63%	17,21%	1,43%	\$643.500		\$55.836.000
\$ 45.000.000	01-sep-11	30-sep-11	30	18,63%	17,21%	1,43%	\$643.500		\$56.479.500
\$ 45.000.000	01-oct-11	30-oct-11	30	19,39%	17,85%	1,49%	\$670.500		\$57.150.000
\$ 45.000.000	01-nov-11	30-nov-11	30	19,39%	17,85%	1,49%	\$670.500		\$57.820.500
\$ 45.000.000	01-dic-11	30-dic-11	30	19,39%	17,85%	1,49%	\$670.500		\$58.491.000
\$ 45.000.000	01-ene-12	30-ene-12	30	19,92%	18,30%	1,53%	\$688.500		\$59.179.500
\$ 45.000.000	01-feb-12	29-feb-12	30	19,92%	18,30%	1,53%	\$688.500		\$59.868.000
\$ 45.000.000	01-mar-12	30-mar-12	30	19,92%	18,30%	1,53%	\$688.500		\$60.556.500
\$ 45.000.000	01-abr-12	30-abr-12	30	20,52%	18,81%	1,57%	\$706.500		\$61.263.000
\$ 45.000.000	01-may-12	30-may-12	30	20,52%	18,81%	1,57%	\$706.500		\$61.969.500
\$ 45.000.000	01-jun-12	30-jun-12	30	20,52%	18,81%	1,57%	\$706.500		\$62.676.000
\$ 45.000.000	01-jul-12	30-jul-12	30	20,86%	19,10%	1,59%	\$715.500		\$63.391.500
\$ 45.000.000	01-ago-12	30-ago-12	30	20,86%	19,10%	1,59%	\$715.500		\$64.107.000
\$ 45.000.000	01-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	19,10%	1,59%	\$715.500		\$64.822.500
\$ 45.000.000	01-oct-12	30-oct-12	30	20,89%	19,12%	1,59%	\$715.500		\$65.538.000
\$ 45.000.000	01-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	19,12%	1,59%	\$715.500		\$66.253.500
45.000.000	01-dic-12	30-dic-12	30	20,89%	19,12%	1,59%	\$715.500		\$66.969.000
\$ 45.000.000	01-ene-13	30-ene-13	30	20,75%	19,00%	1,58%	\$711.000		\$67.680.000
\$ 45.000.000	01-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	19,00%	1,58%	\$711.000		\$68.391.000
\$ 45.000.000	01-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	19,00%	1,58%	\$711.000		\$69.102.000
\$ 45.000.000	01-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	19,07%	1,59%	\$715.500		\$69.817.500
\$ 45.000.000	01-may-13	30-may-13	30	20,83%	19,07%	1,59%	\$715.500		\$70.533.000
\$ 45.000.000	01-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	19,07%	1,59%	\$715.500		\$71.248.500
\$ 45.000.000	01-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	18,66%	1,55%	\$697.500		\$71.946.000
\$ 45.000.000	01-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	18,66%	1,55%	\$697.500		\$72.643.500
\$ 45.000.000	01-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	18,66%	1,55%	\$697.500		\$73.341.000
\$ 45.000.000	01-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	18,24%	1,52%	\$684.000		\$74.025.000
\$ 45.000.000	01-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	18,24%	1,52%	\$684.000		\$74.709.000
\$ 45.000.000	01-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	18,24%	1,52%	\$684.000		\$75.393.000
\$ 45.000.000	01-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	18,07%	1,51%	\$679.500		\$76.072.500
\$ 45.000.000	01-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	18,07%	1,51%	\$679.500		\$76.752.000
45.000.000	01-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	18,07%	1,51%	\$679.500		\$77.431.500
\$ 45.000.000	01-abr-14	10-abr-14	10	19,63%	18,06%	1,50%	\$225.000		\$77.656.500

INTERESES MORATORIO DESDE EL 11 DE ABRIL DE 2014 AL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019
SOBRE UN CAPITAL DE \$45,000,000

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
INTERESES DE PLAZO										\$77.656.500
\$ 45.000.000	11-abr-14	30-abr-14	20	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$651.000		\$78.307.500
\$ 45.000.000	01-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$976.500		\$79.284.000
\$ 45.000.000	01-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$976.500		\$80.260.500
\$ 45.000.000	01-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$963.000		\$81.223.500
\$ 45.000.000	01-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$963.000		\$82.186.500
\$ 45.000.000	01-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$963.000		\$83.149.500
\$ 45.000.000	01-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$958.500		\$84.108.000
\$ 45.000.000	01-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$958.500		\$85.066.500

Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias
Bucaramanga - Santander

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL		INTERES PLAZO ANUAL NOMINAL	INTERES PLAZO MENSUAL	INT. MENSUAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 45.000.000	01-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$958.500		\$86.025.000
\$ 45.000.000	01-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$958.500		\$86.983.500
\$ 45.000.000	01-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$958.500		\$87.942.000
\$ 45.000.000	01-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$958.500		\$88.900.500
\$ 45.000.000	01-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$967.500		\$89.868.000
\$ 45.000.000	01-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$967.500		\$90.835.500
\$ 45.000.000	01-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$967.500		\$91.803.000
\$ 45.000.000	01-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$963.000		\$92.766.000
\$ 45.000.000	01-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$963.000		\$93.729.000
\$ 45.000.000	01-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$963.000		\$94.692.000
\$ 45.000.000	01-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$963.000		\$95.655.000
\$ 45.000.000	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$963.000		\$96.618.000
\$ 45.000.000	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$963.000		\$97.581.000
\$ 45.000.000	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$981.000		\$98.562.000
\$ 45.000.000	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$981.000		\$99.543.000
\$ 45.000.000	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$981.000		\$100.524.000
\$ 45.000.000	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.017.000		\$101.541.000
\$ 45.000.000	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.017.000		\$102.558.000
\$ 45.000.000	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.017.000		\$103.575.000
\$ 45.000.000	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.053.000		\$104.628.000
\$ 45.000.000	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.053.000		\$105.681.000
\$ 45.000.000	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.053.000		\$106.734.000
\$ 45.000.000	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.080.000		\$107.814.000
\$ 45.000.000	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.080.000		\$108.894.000
\$ 45.000.000	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.080.000		\$109.974.000
\$ 45.000.000	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.098.000		\$111.072.000
\$ 45.000.000	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.098.000		\$112.170.000
\$ 45.000.000	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.098.000		\$113.268.000
\$ 45.000.000	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.098.000		\$114.366.000
\$ 45.000.000	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.098.000		\$115.464.000
\$ 45.000.000	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.098.000		\$116.562.000
\$ 45.000.000	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.080.000		\$117.642.000
\$ 45.000.000	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.080.000		\$118.722.000
\$ 45.000.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$1.057.500		\$119.779.500
\$ 45.000.000	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$1.044.000		\$120.823.500
\$ 45.000.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$1.035.000		\$121.858.500
\$ 45.000.000	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$1.030.500		\$122.889.000
\$ 45.000.000	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$1.026.000		\$123.915.000
\$ 45.000.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$1.039.500		\$124.954.500
\$ 45.000.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$1.026.000		\$125.980.500
\$ 45.000.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$1.017.000		\$126.997.500
\$ 45.000.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$1.012.500		\$128.010.000
\$ 45.000.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$1.008.000		\$129.018.000
\$ 45.000.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$994.500		\$130.012.500
\$ 45.000.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$990.000		\$131.002.500
\$ 45.000.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$985.500		\$131.988.000
\$ 45.000.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$976.500		\$132.964.500
\$ 45.000.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$972.000		\$133.936.500
\$ 45.000.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$967.500		\$134.904.000
\$ 45.000.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$958.500		\$135.862.500
\$ 45.000.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$981.000		\$136.843.500

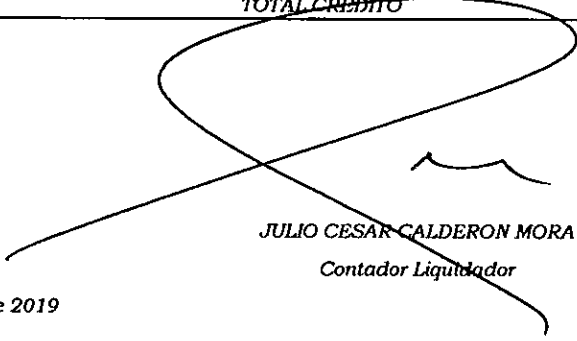
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Bucaramanga - Santander

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL		INTERES PLAZO ANUAL NOMINAL	INTERES PLAZO MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 45.000.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$967.500		\$137.811.000
\$ 45.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$963.000		\$138.774.000
\$ 45.000.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$967.500		\$139.741.500
\$ 45.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$963.000		\$140.704.500
\$ 45.000.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$963.000		\$141.667.500
\$ 45.000.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$963.000		\$142.630.500
\$ 45.000.000	01-sep-19	18-sep-19	18	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$577.800		\$143.208.300

Capital	\$45.000.000
Intereses	\$143.208.300
Capital e Intereses	\$188.208.300

RESUMEN

CAPITAL	\$45.000.000
INTERESÉS	\$143.208.300
TOTAL CREDITO	\$188.208.300


JULIO CESAR CALDERON MORA
Contador Liquidador

Bucaramanga, Septiembre 18 de 2019



120
02
24

EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-006-2015-00308-01

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud que antecede (fl. 119), se ordena a la Oficina de Apoyo elaborar nuevamente el despacho comisorio contentivo de la orden impartida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de la ciudad el 13 de enero de 2016 (fl. 41).

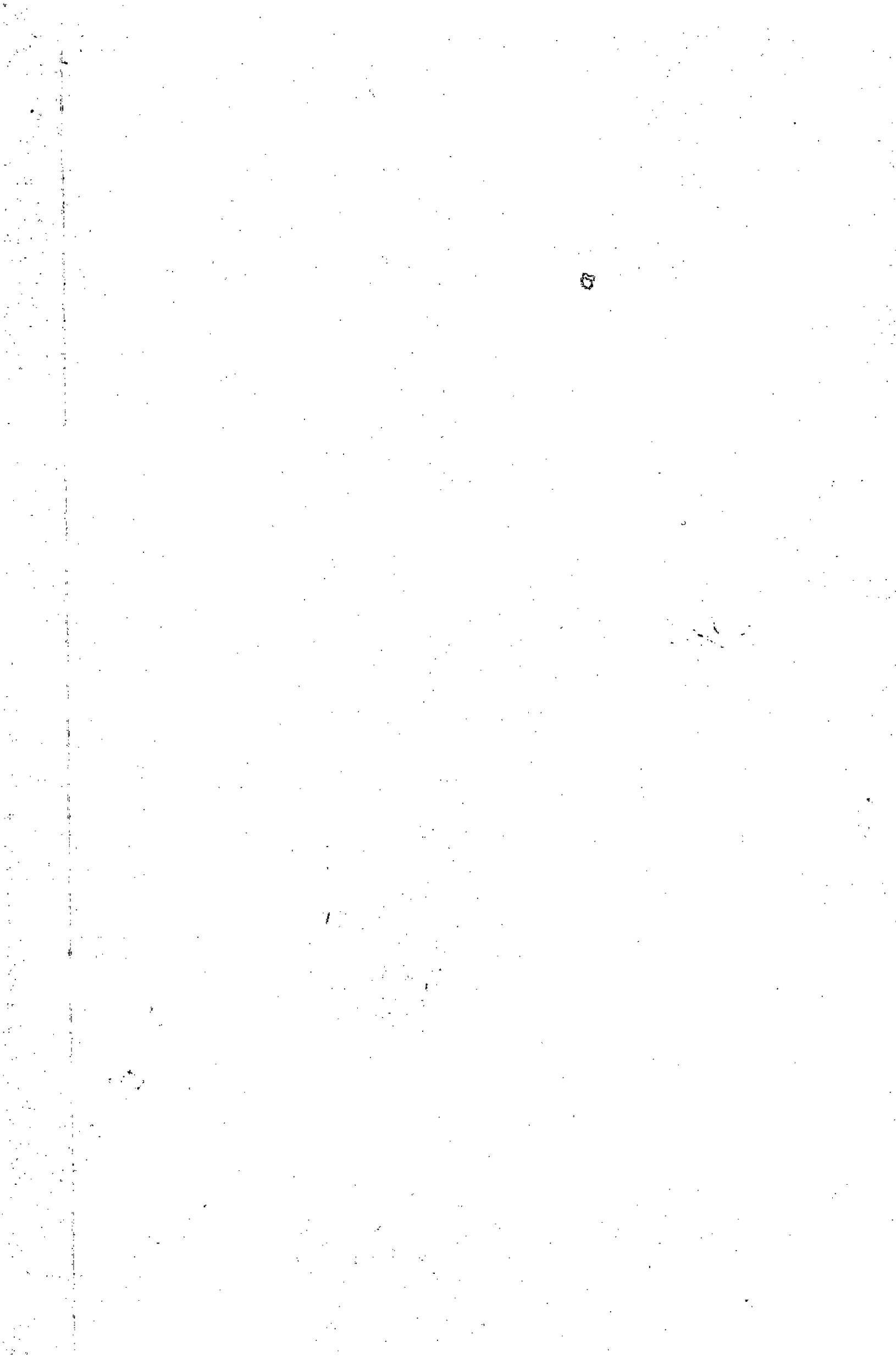
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado No. 106 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 23 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria





179
C1
20

Rdo. 68001-31-03-005-2015-00410-01

Ejecutivo

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Frente a la solicitud que antecede (fl. 178), se informa a la apoderada de la parte demandada que en el art. 444 del C.G.P. se encuentra regulado el trámite concerniente al avalúo de los bienes futuros a rematar, norma que en lo pertinente contempla que "(...) 1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados. 2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días. (...) 4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1". (Subrayado por el Despacho).

De la reproducida disposición normativa, deviene claro que del avalúo presentado en tiempo por cualquiera de las partes, del bien futuro a rematar, sin importar de qué tipo de bien se trate, debe correrse traslado por el termino de 10 días, oportunidad en la cual la contraparte puede arrimar un avalúo diferente, del cual deberá correrse traslado por el termino de 3 días, vencido el cual corresponde al Director del proceso acoger el avalúo que estime idóneo para establecer el verdadero precio del bien inmueble futuro a rematar.

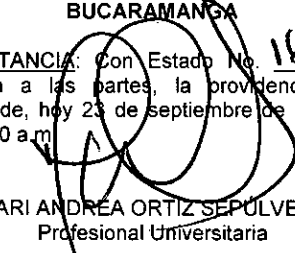
En ese contexto, si la pasiva considera que el avalúo comercial aportado por la parte ejecutante no establece el verdadero valor del inmueble a rematar, bien puede allegar uno diferente, en el término antes indicado, para que el Juzgado pueda entrar a decidir cuál de los dos se tiene como idóneo para establecer el justiprecio del inmueble, corolario de lo cual se niega la solicitud que antecede (fl. 178).

NOTIFÍQUESE,


JOSE NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 166 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 23 de septiembre de 2019, a
las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

90
02
2c

Rdo. 68001-31-03-006-2015-00616-01

Ejecutivo

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

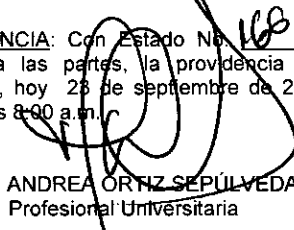
Las notas devolutivas expedidas por la Oficina de Registro de Instrumento de Instrumentos Públicos de Cúcuta y que obran a folios 64 y siguientes de este cuaderno, se ponen en conocimiento de las partes.

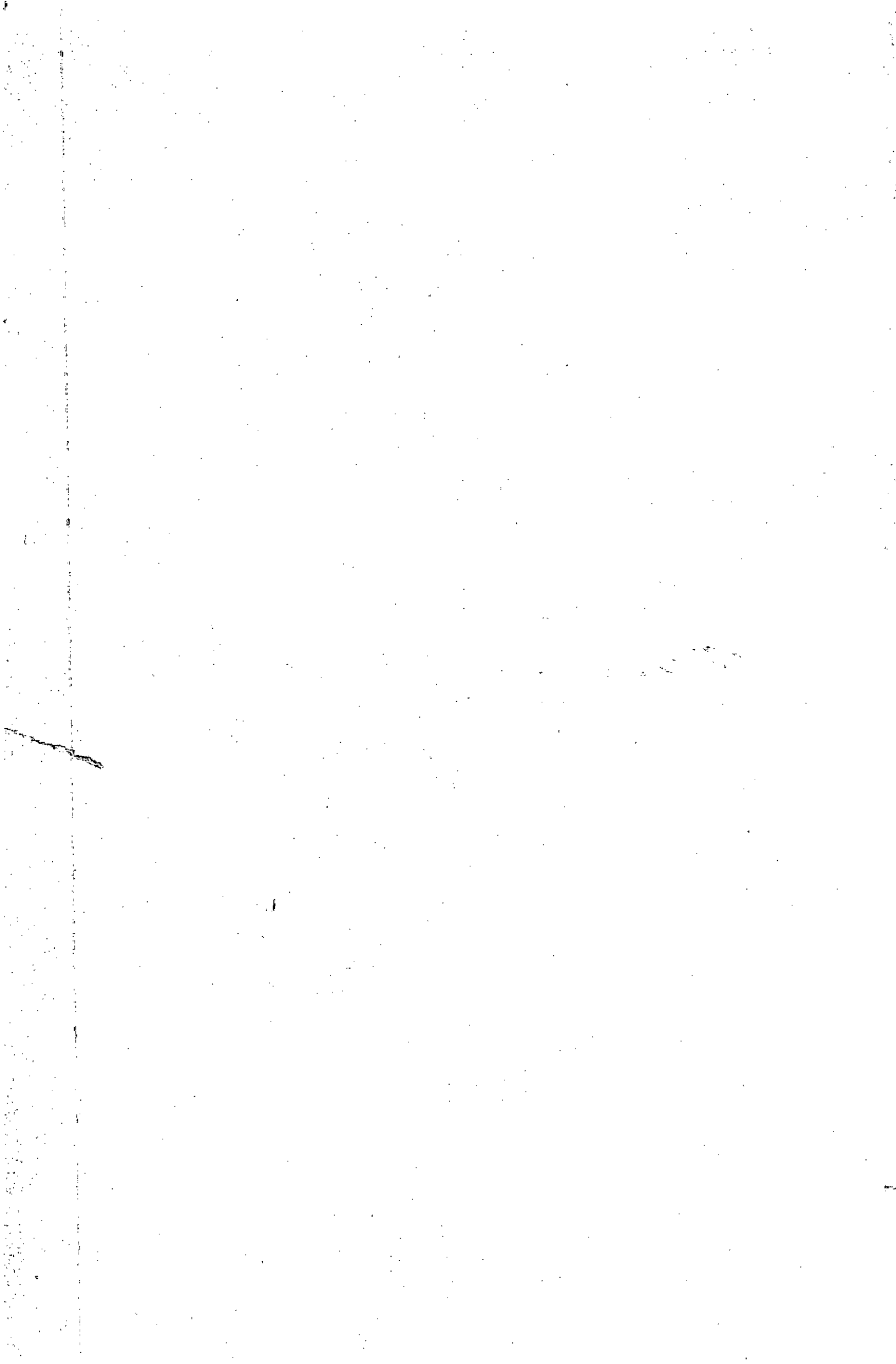
NOTIFÍQUESE,


JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N.º 168 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 23 de septiembre de 2019,
siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-03-002

71
2-
2c

PROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-006-2015-00693-01

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior recuerdo del inmueble identificado con la M.I. No. 300-371115 registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, denunciado como propiedad de la demandada **AMANDA LICIA BARAJAS.**

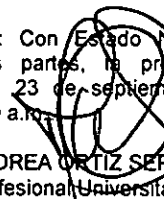
Elabórense por la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** los oficios correspondientes y háganse llegar por la parte interesada

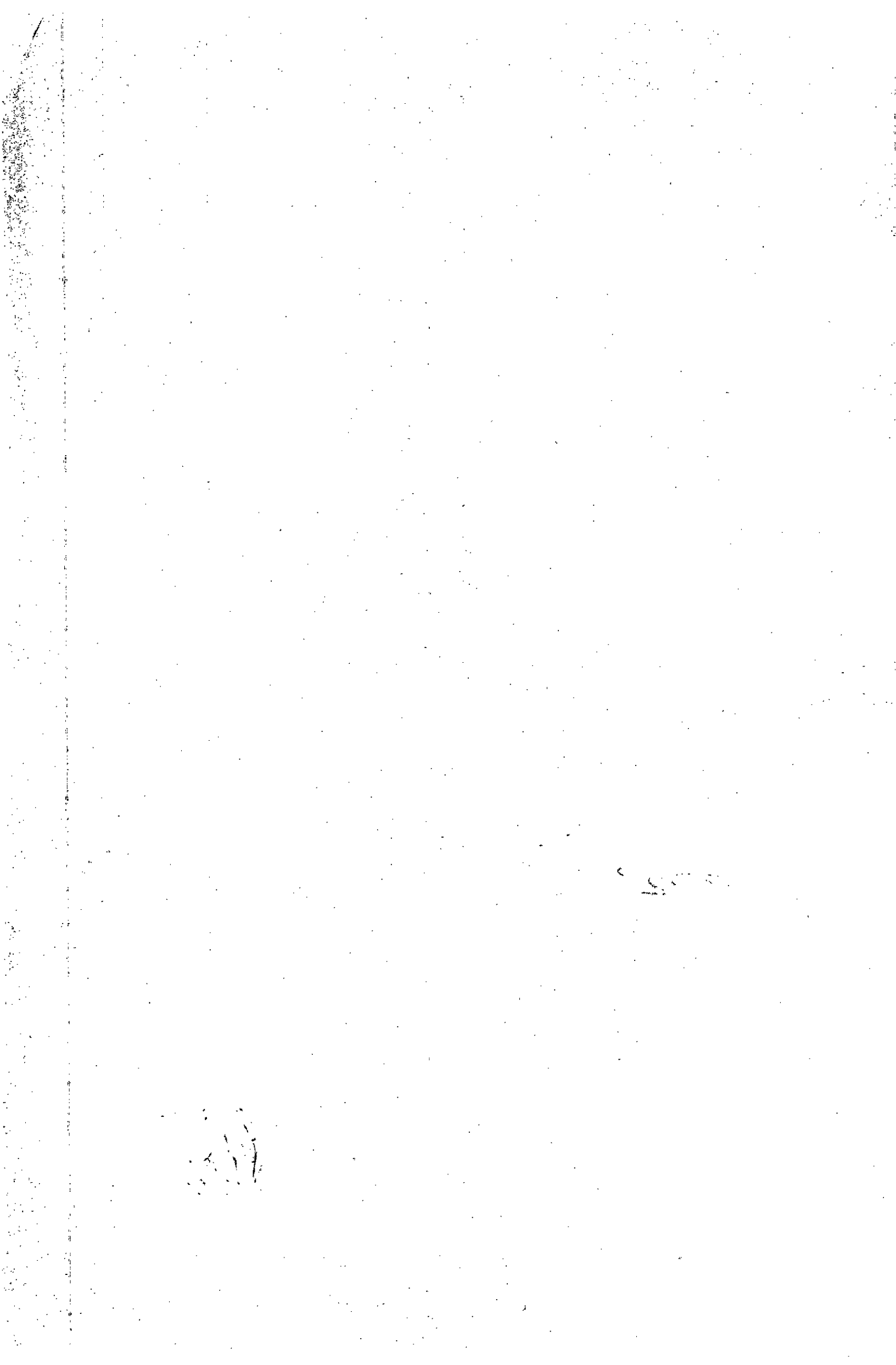
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

**OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado No. 116 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 23 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria





36
62
20

Rdo. 68001-31-03-006-2016-00177-01

Ejecutivo

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Infórmese al Juzgado Sexto Civil Municipal de Floridablanca que **NO SE TOMA NOTA** del embargo de remanente de bienes del demandado DIEGO FELIPE GÓMEZ DELGADO, solicitado mediante oficio No. 1029-2019 del 8 de abril de 2019, rad. 68276-40-03-006-2019-00133-00, por cuanto ya se encuentra embargado por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga para el proceso radicado al No. 68001-4003-018-2019-00147-00 (fl. 28).

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ NOÉ BARRERA SÁEZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 116 se notifica
a las partes, la providencia que antecede, hoy 23
de septiembre de 2019, a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



398

AT2

20

EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-007-2016-00214-01

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Seria del caso aprobar la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte actora, sino es porque se observa que tomó una tasa diferente a la pactada convertida a efectivo nominal, la cual corresponde a 1.23% mensual.

En consecuencia, se aprobará la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, para señalar que al 17 de septiembre de 2019 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$179.582.604.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para señalar que al 17 de septiembre de 2019 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$179.582.604.

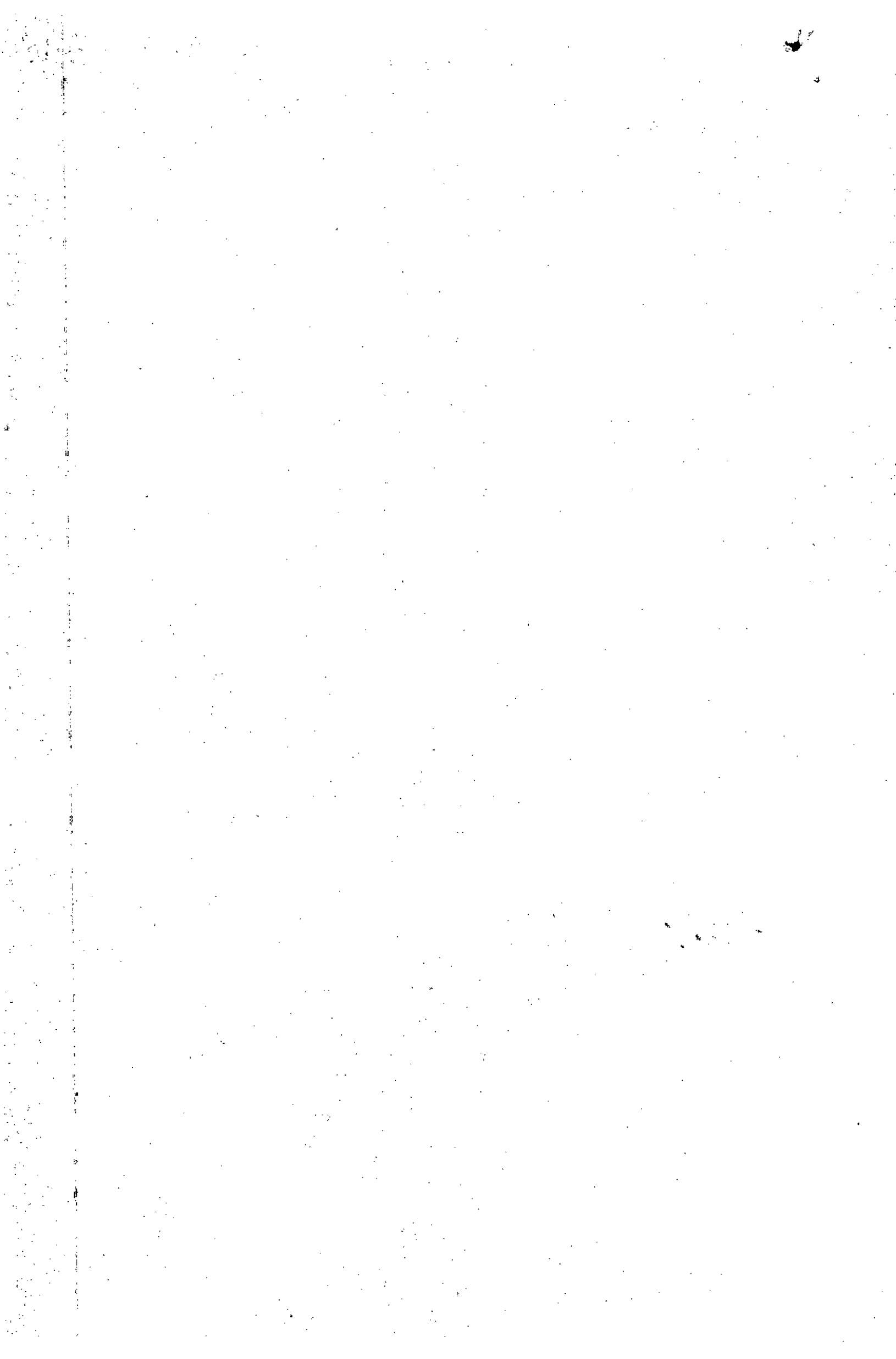
NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 116
se notifica a las partes, la providencia
que antecede, hoy 23 de septiembre de
2019, a las 8:00 am.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
 RADICADO 2016-00214-01
 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
 DEMANDANTE BANCO CAJA SOCIAL
 DEMANDADO JOSE LUIS GOMEZ REYES

INTERESES MORATORIO DESDE EL 16 DE MAYO DE 2019 AL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019

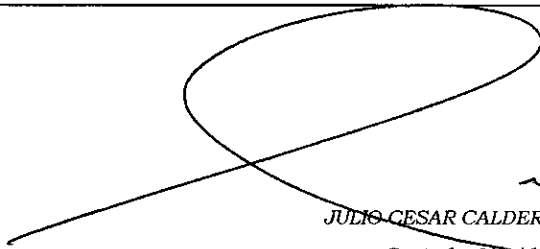
SOBRE UN CAPITAL DE \$121,720,724

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
INTERESES QUE VIENEN										\$57.113.298
\$ 121.720.724	16-may-19	30-may-19	15	10,50%	15,75%	14,72%	1,23%	\$748.582		\$57.861.880
\$ 121.720.724	01-jun-19	30-jun-19	30	10,50%	15,75%	14,72%	1,23%	\$1.497.165		\$59.359.045
\$ 121.720.724	01-jul-19	30-jul-19	30	10,50%	15,75%	14,72%	1,23%	\$1.497.165		\$60.856.210
\$ 121.720.724	01-ago-19	30-ago-19	30	10,50%	15,75%	14,72%	1,23%	\$1.497.165		\$62.353.375
121.720.724	01-sep-19	17-sep-19	17	10,50%	15,75%	14,72%	1,23%	\$848.393		\$63.201.768

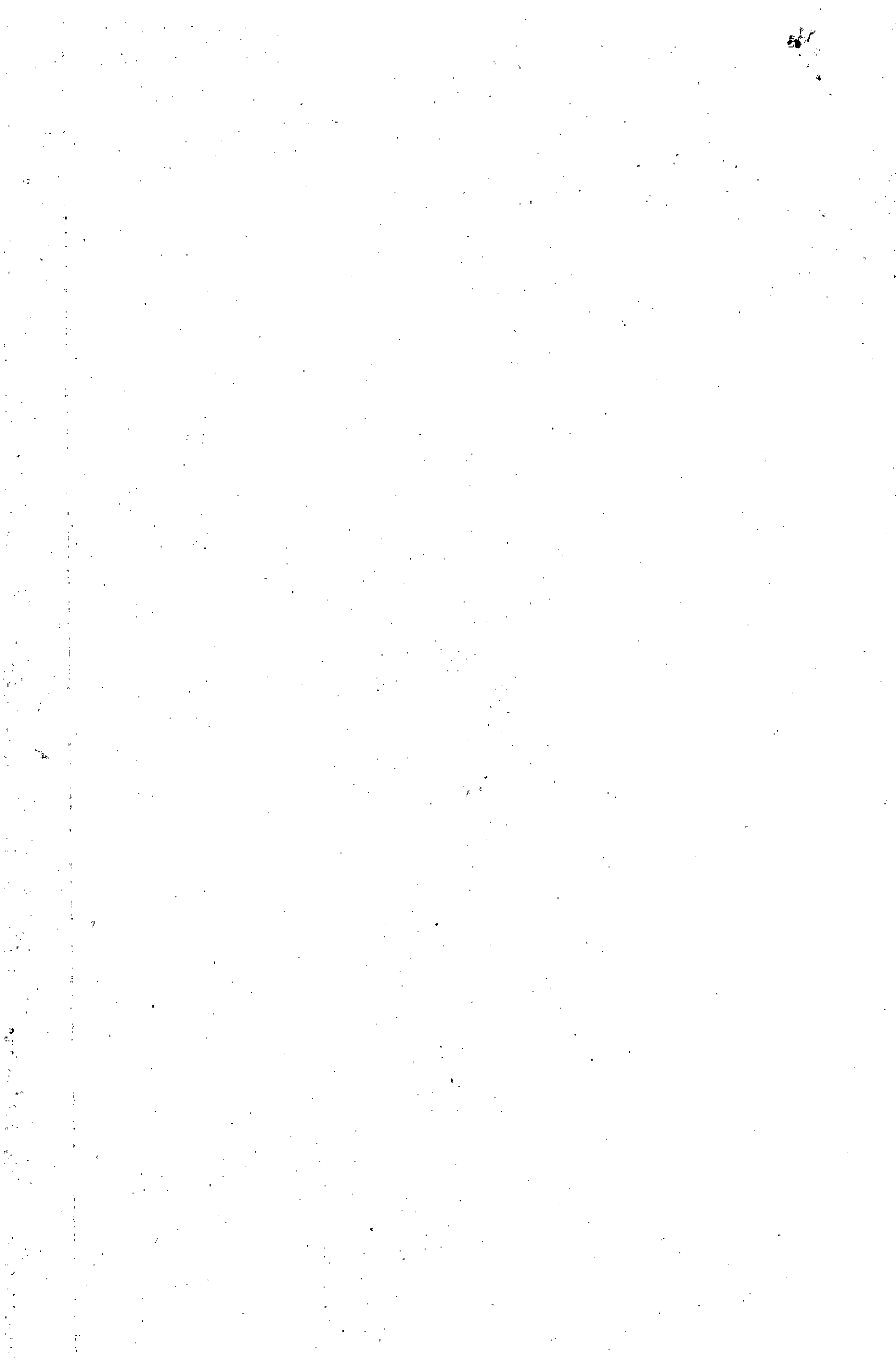
Capital	\$121.720.724
Intereses	\$57.861.880
Capital e Intereses	\$179.582.604

RESUMEN

CAPITAL	\$121.720.724
INTERESES	\$57.861.880
TOTAL CREDITO	\$179.582.604


 JULIO CESAR CALDERON MORA
 Contador Liquidador

Bucaramanga, Mayo 17 de 2019





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

28
02
26

Rdo. 68001-31-03-001-2016-00331-01

Ejecutivo

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Lo informado por la ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA y que obra a folio 27 de este cuaderno, se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 166 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 23 de septiembre de 2019,
siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-003-002

80
4
20

Rdo. 68001-31-03-001-2017-00090-01

Ejecutivo

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Se acepta la renuncia de poder hecha por el abogado FABIÁN ALBERTO BORJA PINZÓN como apoderado judicial de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.


JOSÉ NOÉ BARRERA SÁEZ
JUEZ

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado No. 168 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 23 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitaria



197

a
zc

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RAD. 68001-31-03-007-2017-00153-01

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente, pues efectuado el control de legalidad de que trata el inciso 3º del art. 448 del C.G.P., no se vislumbra irregularidad capaz de acarrear nulidad, al paso que el inmueble No. 300-57505 de la ORIP de Bucaramanga (S) se encuentra debidamente embargado (fl. 36, secuestrado (fl. 94 a 97) y avaluado (fl. 195) e igualmente fue presentada por la parte actora la liquidación del crédito (fl. 56), se señalará fecha y hora para llevar a cabo el remate del siguiente bien:

- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-57505 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, ubicado en la calle 108 # 36- 24 Barrio Caldas del Municipio de Floridablanca, Santander, avaluado en la suma de **\$96.956.200**.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, esto es la suma de \$67.869.340, previa consignación del 40% del mismo avalúo, esto es la suma de \$38.782.480, a nombre del **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** y por cuenta de este proceso, por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A.- DEPÓSITOS JUDICIALES de esta ciudad, debiendo los interesados el día y hora que se lleve a cabo la subasta, presentar las ofertas en sobre cerrado, tal como lo indican los artículos 451 y 452 del C.G.P.

El aviso de remate se publicará por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar; copia informal de la página del diario y un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha indicada, deberá agregarse al expediente antes de dar inicio a la subasta, así mismo se informará que el bien inmueble objeto de remate podrá ser mostrado por su secuestro quien es la señora NAYERI PAOLA PALENCIA PACHECO, quien puede ser ubicada en la calle 15 No. 11 A – 28 Barrio los Rosales de Floridablanca (S) o a través del Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca, quien la designó.

Se advierte a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga, que en caso que se presenten posturas de conformidad con lo establecido en el artículo 451 del C.G.P., los sobres deberán ser ingresados al despacho con la constancia de su recibo con fecha y hora.

Para llevar a cabo la audiencia de remate se fijará el próximo **MIÉRCOLES PRIMERO (01) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 10:00 A.M.**

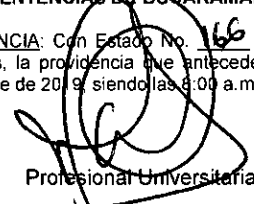
Finalmente, se ordena a la Oficina de Apoyo proceder a lo de su cargo, corriendo el traslado correspondiente a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y que obra a folio 56 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 166 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 23 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


Profesional Universitaria



403 ~~942~~
ITZ
4C

PROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-012-2017-00182-01

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

1. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 75 del C.G.P., se reconoce personería judicial a la abogada LADYS MARIA BELTRAN MEJIA identificado la tarjeta Profesional N° 56.846 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.391). En consecuencia, se entiende revocado todo poder otorgado con anterioridad por el demandado en comento.
2. Incorporar y poner en conocimiento de las partes el contenido de los documentos que militan a los folios 377 a 389 de este cuaderno.
3. Previo a resolver la solicitud de levantamiento elevada por la apoderada judicial de la parte demandada, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD a fin de informarle que la apoderada judicial de CAFESALUD EPS SA en Liquidación se encuentra solicitando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de dicha entidad. Sin embargo, observa el Juzgado que mediante el literal c), art. 3° de la Resolución No. 007172 del 2019 únicamente se dispone en el que deberá comunicar *“a los jueces de la Republica y a las autoridades que adelanten proceso de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida”*, razón por la cual se le requiere para que informe si se requiere –o no- el levantamiento de las medidas en razón de la toma de posesión de los bienes la demandada. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

<p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA</p> <p>CONSTANCIA: Con Estado No. <u>66</u> se notifica a las partes la providencia que antecede, hoy 23 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

248
a/c

Rdo. 68001-31-03-005-2017-00184-01

Ejecutivo

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Lo informado por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bucaramanga (fl. 244) y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (fl. 245 a 246), se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 166 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 23 de septiembre de 2019,
siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-005-2017-00282-01

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

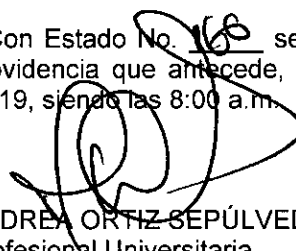
Para los efectos señalados en el artículo 40 del C.G.P., agréguese al expediente el despacho comisorio No. 3394, diligenciado.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado No. 160 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 23 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-003-002

116
a
20

Rdo. 68001-31-03-002-2017-00313-01

Ejecutivo

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Se acepta la renuncia de poder hecha por el abogado FABIÁN ALBERTO BORJA PINZÓN como apoderado judicial de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C.G.P.

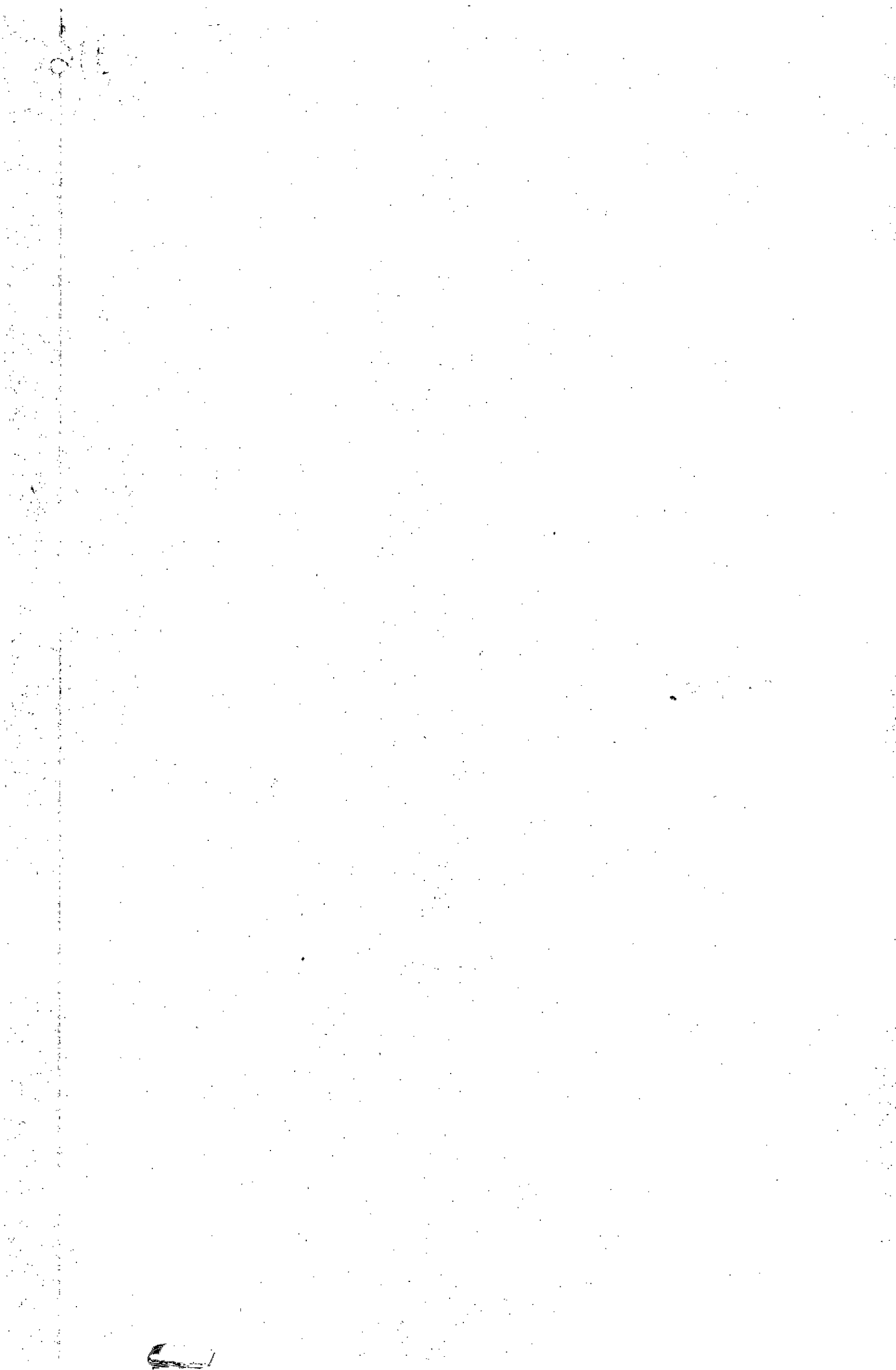
NOTIFÍQUESE.


JOSÉ NOÉ BARRERA SÁEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 169 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 23 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria





Rdo. 68001-31-03-005-2017-00374-01
Ejecutivo

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

A través del memorial que obra a folio 212, la apoderada de la parte demandante solicita que se fije fecha y hora para la diligencia de remate del inmueble identificado con M.I. No. 300-128244 de la ORIP de Bucaramanga, correspondiente a un predio rural denominado LA RESERVA, ubicado en la Vereda de Alsacia del Municipio de Floridablanca, Santander, frente a lo cual tiene por decir este Juzgado lo siguiente:

Revisado el expediente, se observa que del avalúo catastral expedido por el IGAC incrementado en un 50% inmueble identificado con M.I. No. 300-128244 de la ORIP de Bucaramanga, se corrió el traslado de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., término que venció en silencio. Sin embargo, a consideración del Juzgado, con el avalúo catastral del citado inmueble no se establece su valor real, y al existir serias dudas respecto, nada menos, que del precio del inmueble futuro a rematar, y habiendo eliminado el Consejo Seccional de la Judicatura de la lista de Auxiliares de la Justicia la especialidad de peritos avaluadores, se hace necesario requerir a las partes para que de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P. alleguen el avalúo comercial del referido bien.

La decisión aquí adoptada encuentra sustento en que, tal y como lo ha dispuesto la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia, al Juez le corresponde garantizar los derechos del deudor, sin atender formalismos procesales, sacrificando el derecho sustancial, por lo cual se hace necesario requerir a las partes para que alleguen una experticia a través de la cual se establezca el justiprecio del inmueble a rematar, al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-531 de 2010, expuso:

"En efecto, la Corte ha estimado que "un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta cuando un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y, por esta vía sus actuaciones devienen en una denegación de justicia", causada por la aplicación de disposiciones procesales opuestas a la vigencia de los derechos fundamentales, por la exigencia irreflexiva del cumplimiento de requisitos formales o por "un rigorismo procedimental en la apreciación de las pruebas"¹.

Tratándose de las pruebas, la Corporación ha indicado que, si bien los jueces gozan de libertad para valorarlas dentro del marco de la sana crítica, "no pueden desconocer la justicia material por un exceso ritual probatorio que se oponga a la prevalencia del derecho sustancial" y "que el sistema de libre apreciación es proporcional, mientras no sacrifique derechos constitucionales más importantes"².

La Corte ha enfatizado que "el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta porque el juez no acata el mandato de dar prevalencia al derecho sustancial" y

1 Cfr, Corte Constitucional, Sentencia T-264 de 2009. M. P. Luis Ernesto Vargas Silva.

2 Ibidem.



se configura "en íntima relación con problemas de hecho y de derecho en la apreciación de las pruebas (defecto fáctico), y con problemas sustanciales relacionados con la aplicación preferente de la Constitución cuando los requisitos legales amenazan la vigencia de los derechos constitucionales"³.

En el asunto que ahora ocupa la atención de esta Sala de Revisión de la Corte Constitucional, la argumentación que sirve de sustento a la decisión de aceptar el avalúo catastral, con el incremento legalmente previsto como base para efectuar el remate, y de no acceder a su revisión mediante la práctica de otro medio de prueba es de orden estrictamente legal y se funda en artículo 516 del Código de Procedimiento Civil, que faculta al ejecutante para presentar el avalúo "en el término de diez días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto que ordena cumplir lo resuelto por el superior, o a la fecha en que quede consumado el secuestro, según el caso" y, de otro lado, señala que "tratándose de bienes, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un 50%, salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real", caso en el cual "con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido por cualquiera de las formas obtenidas en el inciso segundo".

A la literalidad de la disposición que se acaba de citar, los despachos judiciales agregan como argumento para mantener el valor catastral que la parte ejecutivamente demanda no objetó el avalúo en la oportunidad pertinente, pero, como ya ha sido puesto de presente al analizar los requisitos generales de procedencia, el argumento es insuficiente, porque en caso de que el juez tenga facultades para procurar la justicia material y para conferirle a las formalidades un sentido acorde con la prevalencia del derecho sustancial, el descuido de la parte o de su apoderado no convalida la actitud formalista del juez, ni le releva de atender sus obligaciones constitucionales o de cumplir su misión de garante de los derechos fundamentales en los distintos procesos y actuaciones judiciales. (Subrayado fuera del texto).

Conviene tener en cuenta que la selección de las disposiciones con las cuales se ha de resolver el caso y la interpretación de esas mismas disposiciones son tareas primordiales del juez y que, por lo tanto, cuando se yerra en la selección de la preceptiva aplicable o en su interpretación, con menoscabo de los derechos fundamentales, la causa radica en el fallador y suya es una responsabilidad que no disminuye ni desaparece por el hecho de que la parte eventualmente perjudicada haya perdido una oportunidad procesal para alegar y solo ponga en conocimiento del juez la situación que juzga contraria a sus derechos después de vencida esa oportunidad.

4.3.3. La prevalencia del derecho sustancial y las facultades oficiosas del juez

Ahora bien, en algunas ocasiones la manera de otorgarle prevalencia al derecho sustancial y de asegurar el respeto de los derechos fundamentales en el desarrollo de los distintos procedimientos depende de que el juez tenga facultades oficiosas y de que efectivamente haga uso de ellas. A esta posibilidad se refiere la actora al reiterar en su demanda de tutela lo ya expresado durante el proceso ejecutivo en el sentido de que el juez ha debido "mirar con lupa" el avalúo catastral y concluir que distaba mucho de ser el idóneo para realizar la diligencia de remate.

Esas facultades oficiosas tienen una especial connotación en materia probatoria y, en tal caso, "se relacionan, principalmente, con (i) la posibilidad teórica o práctica- de alcanzar la verdad en el ámbito del proceso judicial; y (ii) la relevancia o posibilidad de la prueba en el marco de los fines del proceso"⁴.

En cuanto a lo primero, la Corporación ha destacado que, aún cuando "la verdad como entidad metafísica puede ser inalcanzable o inexistente, en el proceso sí es posible

3 Ibidem.

4 Ibidem.



acceder a algún tipo de verdad relativa sobre los hechos”, para lo cual el juez “debe obtener la mayor cantidad de información jurídicamente relevante para la resolución del caso sometido a su estudio”, valiéndose de los medios probatorios que, siendo lícitos, arrojen claridad sobre un hecho determinado y también debe formular hipótesis “susceptibles de comprobación”, así como evaluarlas, ya que “la evaluación de estas hipótesis, y el análisis de conjunto de la información recogida en el proceso, son las bases para una decisión o un juicio bien fundamentado sobre los hechos y las hipótesis que sobre ellos se erigen como premisas fácticas de la decisión judicial”⁵.

Según el criterio de la Corte, “la verdad así construida, como se ha expresado es de tipo relativo, contextual y limitada legal y tácticamente, pero cualquier decisión judicial debe partir de las conclusiones obtenidas en ese proceso de análisis si no se quiere que la sentencia sea absurda o inicua”⁶.

Este afán por la verdad que se puede obtener dentro del marco del proceso merma el carácter dispositivo de éste que se orienta a lograr “la resolución pronta y definitiva de los conflictos sociales mediante la composición de los intereses en pugna”, y acrecienta el empleo de las facultades oficiosas del juez, aún de tipo inquisitivo, con la finalidad de que el proceso sea “una instancia destinada a lograr la vigencia y efectividad del derecho material”, mediante decisiones basadas “en un soporte fáctico que pueda considerarse verdadero”⁷.

En el último contexto descrito el juez no puede ser “un simple espectador del proceso” y ello viene exigido por el valor que constitucionalmente se le otorga a la prueba, en cuanto elemento del debido proceso constitucional, y por el mandato de dar prevalencia al derecho sustancial, tal como la Corte lo ha precisado, en términos que se transcriben:

“...el artículo 29 de la Constitución establece como elemento del debido proceso la posibilidad de aportar y controvertir pruebas, así como el principio de exclusión de la prueba ilícita. En el plano legal, el principio de necesidad de la prueba se encuentra íntimamente ligado al derecho fundamental al debido proceso, pues se dirige a evitar cualquier tipo de decisión arbitraria por parte de las autoridades (núcleo esencial de la garantía constitucional citada); y, además, porque la valoración dada a las pruebas, o el juicio sobre los hechos, debe materializarse en la sentencia para que su motivación sea adecuada.”⁸

“El interés dado por el Constituyente al tema probatorio y su relación con el debido proceso, solo se explica si se valora la verdad como objetivo o finalidad de las actuaciones judiciales. De no ser así, poco importarían el principio de necesidad, la motivación de la valoración probatoria o la posibilidad de aportar y controvertir pruebas, pues el juez podría adoptar sus decisiones con base en los alegatos de las partes o, sencillamente, en su criterio sobre la adecuada composición de los intereses en conflicto.

“En segundo lugar, el artículo 228 de la Constitución consagra la prevalencia del derecho sustancial en las actuaciones judiciales. El derecho sustancial es aquel que se refiere a los derechos subjetivos de las personas, en oposición al derecho formal que establece los medios para buscar la efectividad del primero⁹. En un Estado de derecho, se considera que la justicia se logra precisamente mediante la aplicación de la ley sustancial. El Estado Constitucional, además, establece límites a la ley y condiciona la justicia al respeto de los derechos constitucionales y de los demás derechos humanos que el Estado, como miembro de una comunidad internacional fundada en el respeto

5 *Ibidem*.

6 *Ibidem*.

7 *Ibidem*.

8 La relación entre la motivación y el debido proceso también ha sido recalcada por la Corte Constitucional, al punto de incluir entre las causales de procedencia de la tutela contra sentencias, la ausencia de motivación del fallo (Ver sentencia T-114 de 2002).

9 Ver, sentencia C-029 de 1995.



por la dignidad humana, se ha comprometido a garantizar y proteger. Por lo tanto, la justicia y el derecho sustancial, -legal y constitucional- coinciden en el Estado Constitucional de Derecho"¹⁰.

En concordancia con las disposiciones constitucionales citadas, la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, establece en su artículo 9º que "es deber de los funcionarios judiciales respetar, garantizar y velar por la salvaguarda de los derechos de quienes intervienen en el proceso", al paso que el Código de Procedimiento Civil, en su artículo 4º, señala que "al interpretar la ley procesal, el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial" y que la clarificación de las dudas se debe orientar al "cumplimiento de la garantía constitucional del debido proceso", al respeto del derecho de defensa y al "mantenimiento de la igualdad de las partes".

Más adelante, al establecer los deberes del juez, el artículo 37 del Código citado, en distintos numerales, le encarga de dirigir el proceso, de hacer efectiva la igualdad de las partes, "usando los poderes que este código le otorga" y de emplear esos mismos poderes, en materia de pruebas, "siempre que lo considere conveniente para verificar los hechos alegados por las partes y evitar nulidades y providencias inhibitorias".

Ya en el título referente a las pruebas, las disposiciones generales autorizan la utilización de medios probatorios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez y, en cuanto a las pruebas de oficio, el artículo 179 contempla la posibilidad de decretarlas "cuando el magistrado o juez las considere útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes", mientras que el artículo 180 indica que "podrán decretarse pruebas de oficio, en los términos probatorios de las instancias y de los incidentes y posteriormente, antes de fallar".

Con base en el recuento normativo que antecede, cabe concluir, como lo hizo la Corte en otra oportunidad, que "el decreto oficioso de pruebas no es una atribución o facultad potestativa del juez", sino "un verdadero deber legal" que se ha de ejercer cuando "a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer, surja en el funcionario la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia; cuando la ley le marque un claro derrotero a seguir; o cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión del sendero de la justicia material"¹¹. (Subrayado fuera del texto).

Cabe agregar, que no es capricho de éste fallador no fijar fecha y hora para el remate inmediatamente, pues evidentemente, existen también pronunciamientos por parte del Ho. Tribunal Superior de Bucaramanga, Sala Civil Familia, por lo cual es procedente decretar pruebas de oficio como deber legal a efectos de determinar el verdadero valor del predio. Así en sentencia reciente el Ho. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, en acción de tutela del 05 de marzo de 2014, en caso similar, indicó:

"Revisado el trámite surtido con cada una de sus actuaciones, así como la decisión atacada por el accionante, que no es otra que la que negó la solicitud de un nuevo avalúo y rechazó de plano el incidente de nulidad formulado por la hoy tutelante, proferida por el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO de

Bucaramanga, la cual desde ya esta Sala anuncia que dicha decisión deberá ser revocada, toda vez que pese a que el ejecutado al interior del trámite no hizo uso de los mecanismos para desvirtuar la idoneidad del avalúo catastral allegado por la parte

10 Ibidem.

11 Ibidem.



ejecutante, era deber del Juez director del proceso hacer uso de sus facultades oficiosas que le concede la norma procesal y entrar a dilucidar sobre la idoneidad del mismo para establecer el valor real del inmueble como pasará a verse:

En un caso de gran simetría con el que aquí se discute por vía de tutela fue objeto de pronunciamiento por la H. Corte Constitucional, donde dicha Corporación califica el proceder de los Jueces de conocimiento como un exceso de ritual manifiesto, por cuanto sus actuaciones frente al avalúo catastral allegado al proceso, estuvo altamente ceñido al procedimiento al punto que se desconocieron el derecho al debido proceso de la deudora y causaron un perjuicio irremediable a sus intereses, por lo que ese Tribunal indicó al respecto:

"En reiterada jurisprudencia, esta Corporación ha señalado que la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio no puede servir al propósito de hacer que las ritualidades procesales se conviertan en un fin en sí mismas, pues la prevalencia del derecho sustancial impone que los procedimientos sirvan como medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos de las partes y demás intervinientes en los procesos. Una providencia judicial incurre en el defecto procedimental cuando el juez que la profiere desconoce, de manera absoluta, las formas del juicio, pero también cuando el fallador se atiene de modo tan estricto a las formalidades previstas, al punto de generar un "exceso ritual manifiesto" que, aún cuando acoplado a las exigencias previstas en la ley procesal, tiene como consecuencia el desconocimiento de derechos constitucionales que, en tales condiciones, resultan sacrificados en aras de otorgarle plena satisfacción a requisitos de índole formal (...)"¹²

Ahora bien, quien hoy pretende la presente acciones MERY YOLANDA DAZA GONZÁLEZ que no es parte interviniente dentro del proceso ejecutivo hipotecario objeto de impugnación, lo cual en principio daría a pensar que no le asiste un interés directo para invocar el amparo por esta vía constitucional, sin embargo su legitimación se concibe, en que si bien no es propietaria del bien que ostenta la hipoteca, dicho inmueble si pertenece de la masa patrimonial de la sociedad conyugal surgida con el ejecutado EDGAR MIRANDA CONTRERAS y la hoy tutelante, por lo cual de manera indirecta le afecta el valor por el cual dicho bien pueda ser apreciado en el presente proceso ejecutivo.

Por lo anterior o son de recibo los argumentos esbozados por la falladora de conocimiento para negarse a establecer el valor real del inmueble, bajo el supuesto de hecho que el ejecutado dentro de la oportunidad para controvertir el valor de mismo ni lo hiciera, pues tal posición no es suficiente motivo desconocer los derechos del deudor dentro de la Litis y en su lugar dar prevalencia a las normas procesales, pues tal como lo sostuvo la Corte Constitucional:

"A la literalidad de la disposición que se acaba de citar, los despachos judiciales agregan como argumento para mantener el valor catastral que la parte ejecutivamente demanda no objetó el avalúo en la oportunidad pertinente, pero, como ya ha sido puesto de presente al analizar los requisitos generales de procedencia, el argumento es insuficiente, porque en caso de que el juez tenga facultades para procurar la justicia material y para conferirle a las formalidades un sentido acorde con la prevalencia del derecho sustancial, el descuido de la parte o de su apoderado no convalida la actitud formalista del juez, ni le releva de atender sus obligaciones constitucionales o de cumplir su misión de garante de los derechos fundamentales en los distintos procesos y actuaciones judiciales."¹³

En esa línea, es palpable que la JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO esta advertida de diferencia existente entre el valor reportado por el avalúo catastral allegado por la parte demandante y el valor real del inmueble, por lo cual dicho

12 Sentencia T-531 del 25 de junio de 2010, M. P.GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO.
1313 Sentencia T-531 del 25 de junio de 2010, M.P.GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO.



precedente no puede ser desconocido por la falladora y a su paso continuar con el ritual concebido en la norma procesal para disponer la diligencia de remate del mismo, sin antes en virtud de su deber oficio, velar por determinar la idoneidad dicho avalúo para establecer el valor por el cual dicho bien debe salir a remate.”

En consecuencia, en aras de establecer el verdadero valor del inmueble identificado con M.I. No. 300-128244 de la ORIP de Bucaramanga, correspondiente a un predio rural denominado LA RESERVA, ubicado en la Vereda de Alsacia del Municipio de Floridablanca, Santander, y teniendo en cuenta, iteraste, que el Consejo Seccional de la Judicatura no suministró una lista de peritos avaluadores, se decretará como prueba de oficio: requerir a las partes para que alleguen el avalúo comercial del referido bien, para lo cual *“podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.”*, de acuerdo a lo reglado en el numeral 1º del art. 444 del C.G.P.


Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a las partes para que alleguen el avalúo comercial del inmueble identificado con M.I. No. 300-128244 de la ORIP de Bucaramanga, correspondiente a un predio rural denominado LA RESERVA, ubicado en la Vereda de Alsacia del Municipio de Floridablanca, Santander.

SEGUNDO.- INFORMAR al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples antes Juzgado Sexto Civil Municipal de Floridablanca, que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente producto de los bienes embargados que pudieren corresponder al demandado MARIO JAIMES JAIMES, solicitado mediante oficio No. 2104 del 16 de julio de 2019, dentro del proceso radicado a la partida No. 68276400300620180070600, toda vez que el mismo se encuentra embargado por cuenta del Juzgado Promiscuo Municipal de Ocamonte para el proceso radicado al No. 68498.4089.001.2018.00044 (fl. 165). Librese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 166 se notifica
a las partes, la providencia que antecede, hoy 23
de septiembre de 2019, a las 8:00 a.m.


MARY ANDREA ORTÍZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL EL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

PROCESO N° 68001-31-03-005-2017-00374-01

Ref.: Ejecutivo de LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR c/ MARIO JAIMES JAIMES Y OTRA.

BUCARAMANGA, VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

I. ASUNTO POR RESOLVER

Decidir el recurso de reposición formulado por la abogada ZOILA ROSA HERNÁNDEZ CARVAJAL, contra el auto del 26 de junio de 2019¹, mediante el cual este Juzgado no dio traslado del avalúo catastral en razón a que se indicó que revisado el proceso se observó que el inmueble no había sido embargado ni secuestrado.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante demanda instaurada el 18 de diciembre del año 2017, el señor LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR, demandó ejecutivamente al señor MARIO JAIMES JAIMES y MARÍA LUDY TARAZONA DELGADO, ante el incumplimiento en el pago del pagaré suscrito el 5 de diciembre de 2016 (fl. 19).
2. El 30 de enero del 2018, se libró mandamiento de pago adicionado con auto del 31 del mismo mes (fols. 21 y 26)
3. Con decisión del 8 de mayo de 2018, ordenó seguir adelante la ejecución en favor del demandante y en contra de los demandados, se decretó el avalúo y remate del bien embargado, la liquidación del crédito y se decretó otro embargo (fl. 91).
4. El 1º de febrero de 2018, se solicitó embargo de remanente dentro del proceso 2016-00087 que se adelantaba en el juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, lo cual se cumplió. (fls. 29 v. y 33).
5. Mediante oficio visto a folio 196 el Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, comunicó que en razón a que en ese Despacho se terminó el proceso No. 2016-00087, dejaba a disposición del presente proceso, entre otros remanentes, el inmueble con MI NO. 300-28533 el cual embargó y secuestró.

¹ Fol. 201



6. Con memorial visto a fol. 200, la hoy recurrente allegó avalúo catastral visto a fol. 198 sobre el cual solicitó que se corriera el traslado del art. 444 del C. G. P.

7. Mediante auto del **26 de junio de 2019**, este Despacho negó la anterior solicitud, en razón a que hasta esta fecha no existía prueba dentro del proceso que acreditara que el citado inmueble ya había sido embargado y secuestrado, **resáltese**, solo existía el oficio visto a folio 196 en el cual se dejaba a disposición el citado inmueble.

8: Contra el anterior auto, la togada del demandante el **3 de julio de 2019** interpuso recurso de reposición con el cual, **hasta esta fecha**, allegó la prueba que se echó de menos en el auto objeto de este recurso, como lo son los documentos vistos a folio 202 a 206 en los cuales aparece el embargo y secuestro del inmueble cuyo traslado de avalúo se había negado, precisamente, porque tal información no obraba en el expediente.

9. FUNDAMENTOS DEL RECURSO: La apoderada de la parte ejecutante interpuso recurso de reposición con la finalidad que se revoque el auto del 26 de junio de 2019 y, por el contrario, se declare que el inmueble con matrícula No. 300-28533 se encuentra debidamente embargado y secuestrado tal como se realizó en el proceso No. 68001310300720160008701 que cursaba en el Juzgado 1º juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

Aduce que lo indicado en el auto objeto de recurso en el sentido de que "...no se encuentra **embargado ni secuestrado**, lo que no corresponde a la realidad procesal...", toda vez que el Juzgado Quinto Civil del Circuito dispuso el embargo del remanente dentro del proceso No. 68001310300720160008701. Igualmente que con ofi. No. OECCB-2018-01145 del 6 de febrero de 2018, se comunicó el embargo y, con ofi. del 7 de junio de 2019 se dejó a disposición del presente proceso el citado inmueble.

III. CONSIDERACIONES

1. Competencia: El Despacho es competente de conformidad con el artículo 318 del C.G.P. y el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

2. Fundamentos Normativos: El artículo 2o. de la Carta Política, entre otros postulados, consagra que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para



proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El art. 230 ibídem: “Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial”.

Artículos 318 y 319 del C.G.P sobre el recurso de reposición.

Artículo 73 C.G.P., relacionado con el derecho de postulación.

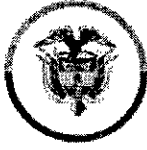
3. Problema Jurídico: Es procedente reponer la decisión del 12 de diciembre de 2018, por acreditarse el requisito exigido por el artículo 73 del C.G.P. o, por el contrario, debe mantenerse lo decidido?.

4. Tesis del Despacho: Desde ahora se anuncia que se repondrá la decisión objeto del recurso.

5. El Caso Concreto: De los antecedentes relacionados se tiene que una vez tramitado el proceso ante el juez de conocimiento fue remitido a los juzgados del circuito de ejecución de sentencias civiles y por reparto correspondió a este Juzgado. El cual mediante auto del 26 de junio del 2019, no dio trámite al traslado del avalúo catastral del predio con MI No. 300-28533 allegado por la apoderada demandante, quien inconforme con la decisión interpuso recurso de reposición con la finalidad que se revoque el auto del 26 de junio de 2019 y, por el contrario, se declare que el inmueble con matrícula No. 300-28533 se encuentra debidamente embargado y secuestrado tal como se realizó en el proceso No. 68001310300720160008701 que cursaba en el Juzgado 1º juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

Aduce que lo indicado “no corresponde a la realidad procesal”, sobre lo cual debe dejar en claro el Despacho que tal afirmación es la que no se ajusta a la realidad, toda vez que hasta el momento de proferir el auto recurrido no existían dentro del proceso los documentos que allegó la recurrente con el escrito de sustentación del recurso, como lo son la copia del certificado de tradición y de la diligencia de secuestro vistos a folios 202 a 206, cuya prueba fue la que se echó de menos para no acceder al traslado solicitado, puesto que actuación diferente se hubiese tomado si diligentemente se hubiera aportado la citada información antes del cuestionado auto.

Ahora bien, como ya obra en el proceso, por lo menos, prueba sumaria que acredita que el pluricitado inmueble fue embargado y secuestrado, se revocará el auto recurrido para ordenar correr traslado del avalúo catastral visto a folio 196 tal como lo ordena el art. 444 del C. G. P., pero con la carga



procesal de la parte demandante de allegar el certificado de tradición donde aparezca registrado el embargo por cuenta del presente proceso, cuyo documento se requerirá para futuras actuaciones.

Ante la procedencia del recurso el Despacho debe indicar que examinados o revisados los documentos anexados por la parte recurrente en el escrito visible a folios 207 del expediente, le asiste razón en solicitar la reposición del auto recurrido ya que si bien es cierto en principio brillaban por su ausencia los antecitados documentos contentivos del embargo y secuestro, hoy, obrantes a folios 202 a 206 del expediente; también lo es que, tal falencia ya está subsanada.

Así las cosas, se deja sin valor y efecto el auto del 26 de junio de 2019 y como consecuencia de ello se ordena correr traslado del avalúo visto a folio 198. También, se ordena oficiar al secuestre para informarle que el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-28533 queda por cuenta de este proceso.

Por lo anterior **el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el auto del 26 de junio de 2019 y como consecuencia de ello se ordena correr traslado del avalúo visto a folio 198.

SEGUNDO: Informarle al secuestre que el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-28533 de la ORIP de Bucaramanga secuestrado dentro del proceso No. 68001310300720160008701 que cursaba en el Juzgado 1º juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, queda por cuenta de este proceso, librese el oficio el cual debe ser diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 166 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 23 de septiembre de 2019, a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria



105
C1

EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-005-2018-00127-01

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en los arts. 595 y 601 del C.G.P., el Juzgado procederá a realizar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la M.I. No. 300-141080 de la ORIP de Bucaramanga, ordenada mediante providencia del 18 de julio de 2018 proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga (fl. 71).

En consecuencia, se fija el **MARTES CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 9:30 AM**, para practicar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la M.I. No. 300-141080 de la ORIP de Bucaramanga. Se designa como secuestre a **JAVIER GIOVANNI RODRÍGUEZ RUEDA**, quien puede ser ubicado en la calle 37 No. 26-15 de Bucaramanga y en los teléfonos 6358376-3102323063; quien deberá tomar posesión del cargo asignado el mismo día de la diligencia, esto es, el **MARTES CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 9:30 AM**, Se fija la suma de \$200.000 como honorarios provisionales del secuestro.

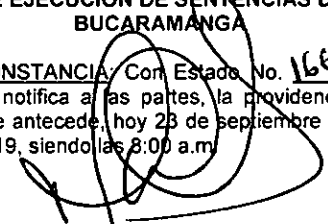
Por conducto de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, elabórese el telegrama correspondiente, para que sea diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA Con Estado No. 166
se notifica a las partes, la providencia
que antecede, hoy 23 de septiembre de
2019, siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

79
2-
3C

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-03-002

PROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-010-2018-00143-01

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Se ordena comunicar al JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, que NO SE TOMA NOTA del embargo del remanente que pudiere corresponder al demandado JORGE ELIECER GALVIS MERCADO solicitado mediante el oficio No. 3934 del 11/09/2019 dentro del proceso radicado bajo la partida No. 680014003020-2019-00595-00 (fl. 78), en razón a que dicho concepto se encuentra actualmente embargado por cuenta del JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA dentro del proceso No. 680013103010-2019-00038-00.

Por Conducto de la oficina de Ejecución Civil del Circuito, líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NOÉ BARRERA SAENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 166 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 23 de septiembre de 2019,
siendo las 8:30 am.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-010-2018-00255-01

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Seria del caso aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte actora sino es porque se observa que no tomó la tasa pactada, la cual debe aplicarse por ser inferior a la máxima permitida para créditos de vivienda.

En consecuencia, se aprobará la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, para señalar que al 18 de septiembre de 2019 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$585.725.046.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para señalar que al 18 de septiembre de 2019 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$585.725.046.

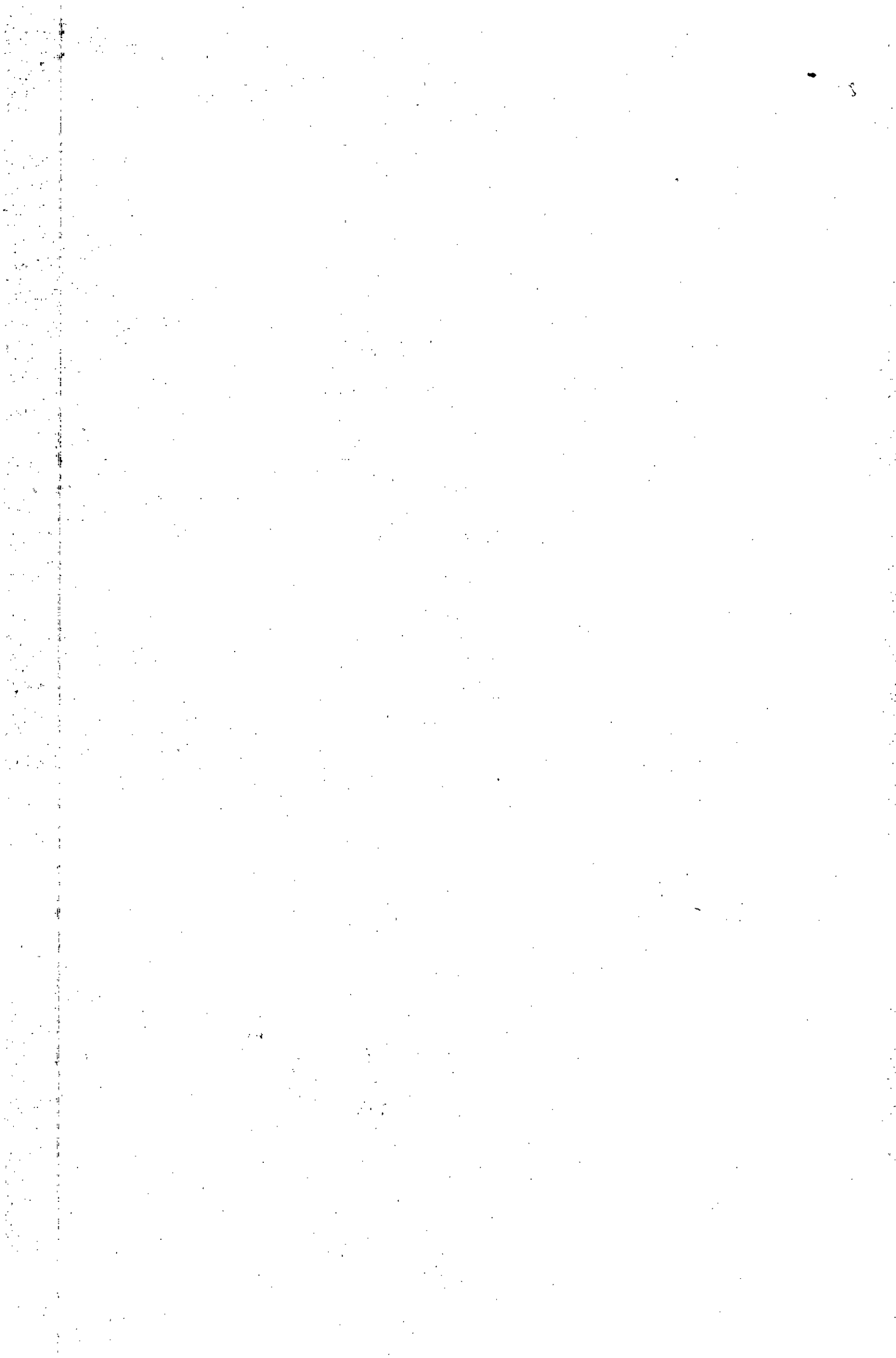
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 166
se notifica a las partes, la providencia
que antecede, hoy 23 de septiembre de
2019, a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO 2018-00255-01
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE ITAU CORBANCA COLOMBIA SA
DEMANDADO JAIME GARCIA PEÑA ORDONEZ Y OTRA

INTERESES PLAZO DESDE EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2017 AL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$273,452,427

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES PLAZO ANUAL NOMINAL	INTERES PLAZO MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 273.452.427	06-nov-17	30-nov-17	25	10,00%	9,57%	0,80%	\$1.823.016		\$1.823.016
\$ 273.452.427	01-dic-17	30-dic-17	30	10,00%	9,57%	0,80%	\$2.187.619		\$4.010.635
\$ 273.452.427	01-ene-18	30-ene-18	30	10,00%	9,57%	0,80%	\$2.187.619		\$6.198.254
\$ 273.452.427	01-feb-18	28-feb-18	30	10,00%	9,57%	0,80%	\$2.187.619		\$8.385.873
\$ 273.452.427	01-mar-18	30-mar-18	30	10,00%	9,57%	0,80%	\$2.187.619		\$10.573.492
\$ 273.452.427	01-abr-18	30-abr-18	30	10,00%	9,57%	0,80%	\$2.187.619		\$12.761.111
\$ 273.452.427	01-may-18	30-may-18	30	10,00%	9,57%	0,80%	\$2.187.619		\$14.948.730
\$ 273.452.427	01-jun-18	30-jun-18	30	10,00%	9,57%	0,80%	\$2.187.619		\$17.136.349
\$ 273.452.427	01-jul-18	30-jul-18	30	10,00%	9,57%	0,80%	\$2.187.619		\$19.323.968
\$ 273.452.427	01-ago-18	13-ago-18	13	10,00%	9,57%	0,80%	\$947.968		\$20.271.936

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 14 DE AGOSTO DE 2018 AL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$273,452,427

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
INTERESES DE PLAZO										\$20.271.936
\$ 273.452.427	14-ago-18	30-ago-18	17	10,00%		9,57%	0,80%	\$1.239.651		\$21.511.587
\$ 273.452.427	01-sep-18	30-sep-18	30	10,00%	15,00%	14,06%	1,17%	\$3.199.393		\$23.471.329
\$ 273.452.427	01-oct-18	30-oct-18	30	10,00%	15,00%	14,06%	1,17%	\$3.199.393		\$26.670.722
\$ 273.452.427	01-nov-18	30-nov-18	30	10,00%	15,00%	14,06%	1,17%	\$3.199.393		\$29.870.115
\$ 273.452.427	01-dic-18	30-dic-18	30	10,00%	15,00%	14,06%	1,17%	\$3.199.393		\$33.069.508
\$ 273.452.427	01-ene-19	30-ene-19	30	10,00%	15,00%	14,06%	1,17%	\$3.199.393		\$36.268.901
\$ 273.452.427	01-feb-19	28-feb-19	30	10,00%	15,00%	14,06%	1,17%	\$3.199.393		\$39.468.294
\$ 273.452.427	01-mar-19	30-mar-19	30	10,00%	15,00%	14,06%	1,17%	\$3.199.393		\$42.667.687
\$ 273.452.427	01-abr-19	30-abr-19	30	10,00%	15,00%	14,06%	1,17%	\$3.199.393		\$45.867.080
\$ 273.452.427	01-may-19	30-may-19	30	10,00%	15,00%	14,06%	1,17%	\$3.199.393		\$49.066.473
\$ 273.452.427	01-jun-19	30-jun-19	30	10,00%	15,00%	14,06%	1,17%	\$3.199.393		\$52.265.866
\$ 273.452.427	01-jul-19	30-jul-19	30	10,00%	15,00%	14,06%	1,17%	\$3.199.393		\$55.465.259
\$ 273.452.427	01-ago-19	30-ago-19	30	10,00%	15,00%	14,06%	1,17%	\$3.199.393		\$58.664.652
\$ 273.452.427	01-sep-19	18-sep-19	18	10,00%	15,00%	14,06%	1,17%	\$1.919.636		\$60.584.288

Capital	\$273.452.427
Intereses	\$60.584.288
Capital e Intereses	\$334.036.715

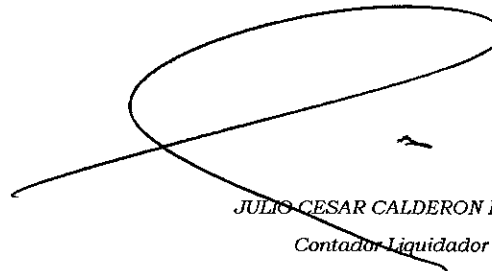
**INTERESES MORATORIO DESDE EL 08 DE ENERO DE 2018 AL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019
 SOBRE UN CAPITAL DE \$220,176,319**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
COSTAS										\$11.070.112
\$ 166.377.326	08-ene-18	30-ene-18	23	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$2.908.276		\$13.978.388
\$ 166.377.326	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$3.843.316		\$17.821.704
\$ 166.377.326	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$3.793.403		\$21.615.107
\$ 166.377.326	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$3.760.128		\$25.375.235
\$ 166.377.326	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$3.743.490		\$29.118.725
\$ 166.377.326	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$3.726.852		\$32.845.577
\$ 166.377.326	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$3.676.939		\$36.522.516
\$ 166.377.326	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$3.660.301		\$40.182.817
\$ 166.377.326	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$3.643.663		\$43.826.480
\$ 166.377.326	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$3.610.388		\$47.436.868
\$ 166.377.326	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$3.593.750		\$51.030.618
\$ 166.377.326	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$3.577.113		\$54.607.731
\$ 166.377.326	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$3.543.837		\$58.151.568
\$ 166.377.326	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$3.627.026		\$61.778.51
\$ 166.377.326	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$3.577.113		\$65.355.707
\$ 166.377.326	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$3.560.475		\$68.916.182
\$ 166.377.326	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$3.577.113		\$72.493.295
\$ 166.377.326	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$3.560.475		\$76.053.770
\$ 166.377.326	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$3.560.475		\$79.614.245
\$ 166.377.326	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$3.560.475		\$83.174.720
\$ 166.377.326	01-sep-19	18-sep-19	18	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.136.285		\$85.311.005

Capital	\$166.377.326
Intereses	\$85.311.005
Capital e Intereses	\$251.688.331

RESUMEN

CAPITAL	\$439.829.753
INTERESES	\$145.895.293
TOTAL CREDITO	\$585.725.04



JULIO CESAR CALDERON MORA
 Contador Liquidador

Bucaramanga, Septiembre 18 de 2019



Rdo. 68001-31-03-011-2018-00257-01

Ejecutivo

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que en el presente proceso no existe embargo de remanente sobre los bienes del demandado JAVIER HERNÁNDEZ ISIDRO, comuníquese al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga que se **TOMA NOTA** del embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente producto de los bienes embargados de propiedad del demandado JAVIER HERNÁNDEZ ISIDRO, solicitado mediante su oficio No. 04948 del 3 de septiembre de 2019, rad. No. 680014003004-2019-00567-00.

Por conducto de la Oficina de Ejecución, librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado No. 166 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 23 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.



MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-010-2018-00352-01

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Seria del caso aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, sino es porque se observa que pese a que tomó la tasa pactada no la convirtió a efectivo nominal.

En consecuencia, se aprobará la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, para señalar que al 18 de septiembre de 2019, el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$210.846.176.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para señalar que al 18 de septiembre de 2019, el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$210.846.176.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 116 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 23 de septiembre de 2019, a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO 2018-00352-01
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE BANCO COLPATRIA SA
DEMANDADO MONICA MARIN OVIEDO Y OTRO

INTERESES MORATORIO DESDE EL 01 DE OCTUBRE DE 2018 AL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$5,566,635

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
INTERESES QUE VIENEN										\$210.405
\$ 5.566.635	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$120.796		\$331.201
\$ 5.566.635	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$120.239		\$451.440
\$ 5.566.635	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$119.683		\$571.123
\$ 5.566.635	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$118.569		\$689.692
5.566.635	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$121.353		\$811.045
\$ 5.566.635	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$119.683		\$930.728
\$ 5.566.635	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$119.126		\$1.049.854
\$ 5.566.635	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$119.683		\$1.169.537
\$ 5.566.635	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$119.126		\$1.288.663
\$ 5.566.635	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$119.126		\$1.407.789
\$ 5.566.635	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$119.126		\$1.526.915
\$ 5.566.635	01-sep-19	18-sep-19	18	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$71.476		\$1.598.391

Capital	\$5.566.635
Intereses	\$1.598.391
Capital e Intereses	\$7.165.026

INTERESES MORATORIO DESDE EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2018 AL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019

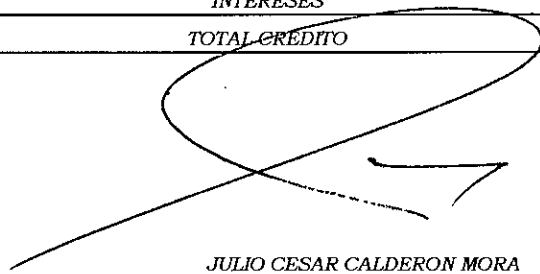
SOBRE UN CAPITAL DE \$170,137,857

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
INTERESE QUE VIENEN										\$8.475.183
\$ 170.137.857	01-nov-18	30-nov-18	30	12,00%	18,00%	16,67%	1,39%	\$2.364.916		\$10.840.099
\$ 170.137.857	01-dic-18	30-dic-18	30	12,00%	18,00%	16,67%	1,39%	\$2.364.916		\$13.205.015
\$ 170.137.857	01-ene-19	30-ene-19	30	12,00%	18,00%	16,67%	1,39%	\$2.364.916		\$15.569.931
\$ 170.137.857	01-feb-19	28-feb-19	30	12,00%	18,00%	16,67%	1,39%	\$2.364.916		\$17.934.847
\$ 170.137.857	01-mar-19	30-mar-19	30	12,00%	18,00%	16,67%	1,39%	\$2.364.916		\$20.299.763
\$ 170.137.857	01-abr-19	30-abr-19	30	12,00%	18,00%	16,67%	1,39%	\$2.364.916		\$22.664.679
\$ 170.137.857	01-may-19	30-may-19	30	12,00%	18,00%	16,67%	1,39%	\$2.364.916		\$25.029.595
\$ 170.137.857	01-jun-19	30-jun-19	30	12,00%	18,00%	16,67%	1,39%	\$2.364.916		\$27.394.511
\$ 170.137.857	01-jul-19	30-jul-19	30	12,00%	18,00%	16,67%	1,39%	\$2.364.916		\$29.759.427
\$ 170.137.857	01-ago-19	30-ago-19	30	12,00%	18,00%	16,67%	1,39%	\$2.364.916		\$32.124.343
\$ 170.137.857	01-sep-19	18-sep-19	18	12,00%	18,00%	16,67%	1,39%	\$1.418.950		\$33.543.293

<i>Capital</i>	\$170.137.857
<i>Intereses</i>	\$33.543.293
<i>Capital e Intereses</i>	\$203.681.150

RESUMEN

<i>CAPITAL</i>	\$175.704.492
<i>INTERESES</i>	\$35.141.684
<i>TOTAL CREDITO</i>	\$210.846.176



JULIO CESAR CALDERON MORA

Contador Liquidador

Bucaramanga, Septiembre 18 de 2019



EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-010-2018-00389-01

Bucaramanga; veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Seria del caso aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sino es porque se observa que si bien tomó la tasa pactada, no la convirtió a efectivo nominal, sumado a que no tuvo en cuenta que en térmicos y contables el mes tiene 30 días, luego sobre dicho periodo de tiempo mensual debe practicarse la liquidación del crédito y, finalmente, desconoció que, salvo los abonos imputados directamente a capital, deben aplicarse teniendo en cuenta la prelación de créditos, esto es, primero a costas procesales, luego a intereses y por ultimo a capital.

En consecuencia, se aprobará la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, para señalar que al 18 de septiembre de 2019 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$188.672.957.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

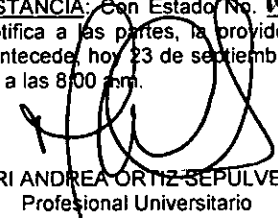
SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para señalar que al 18 de septiembre de 2019 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$188.672.957.

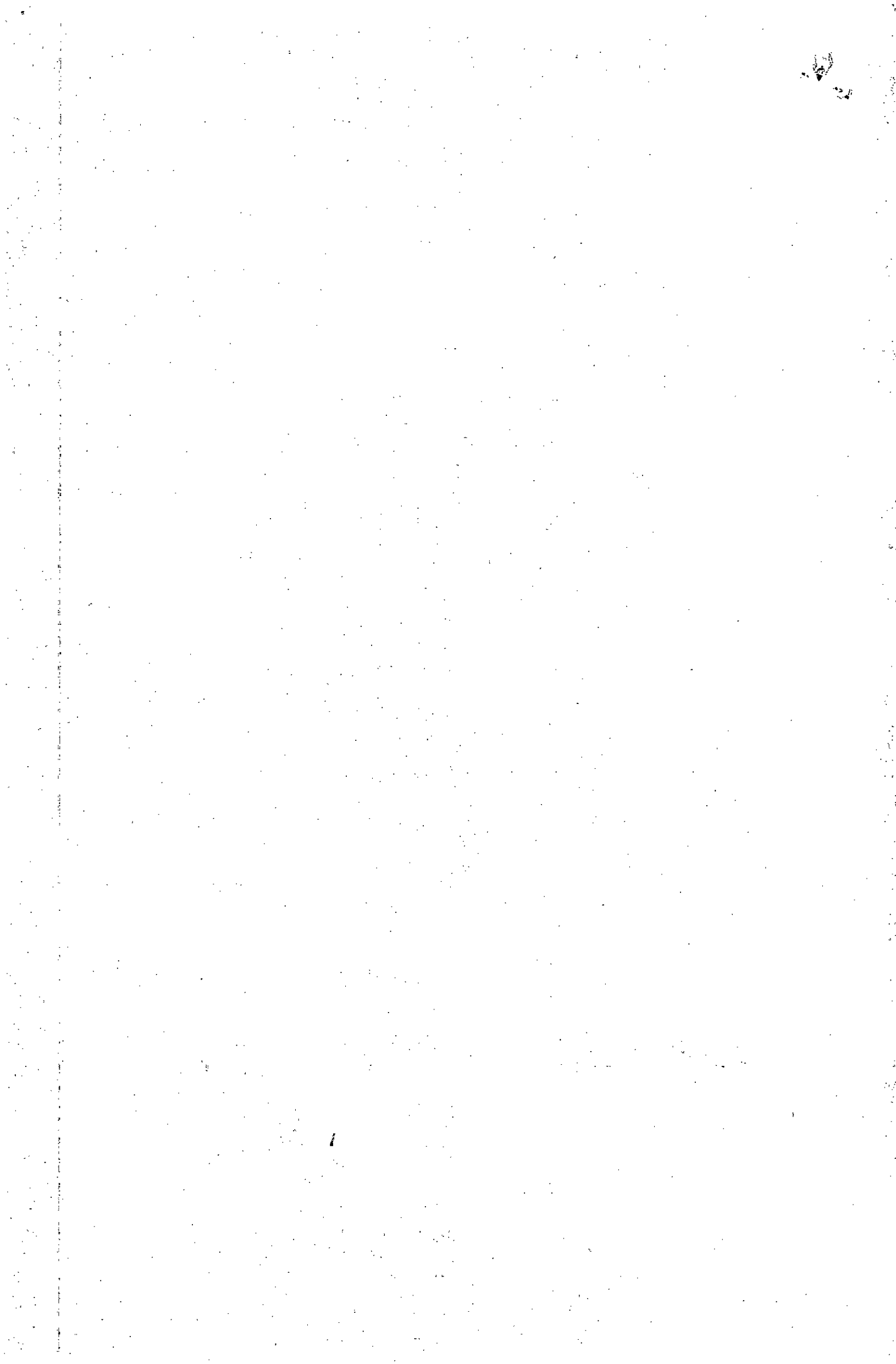
NOTIFÍQUESE,


JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 168
se notifica a las partes, la providencia
que antecede, hoy 23 de septiembre de
2019, a las 8:00 am.


MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitario



LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
 RADICADO 2018-00389-01
 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
 DEMANDANTE BANCOLOMBIA SA
 DEMANDADO REINA ELIZABETH ANGARITA ORTIZ Y OTRO

INTERESES MORATORIO DESDE EL 13 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$163,249,186

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO CAPITAL	ABONO INTERESES	INT. ACUMULADOS
COSTAS											\$8.664.400
INTERESES QUE VIENEN											\$7.918.764
\$ 163.249.186	13-dic-18	19-dic-18	7	12,10%	18,15%	16,79%	1,40%	\$533.281	\$435.099	\$2.064.901	\$15.051.544
\$ 162.814.087	20-dic-18	30-dic-18	11	12,10%	18,15%	16,79%	1,40%	\$835.779			\$15.887.323
\$ 162.814.087	01-ene-19	30-ene-19	30	12,10%	18,15%	16,79%	1,40%	\$2.279.397			\$18.166.720
162.814.087	01-feb-19	28-feb-19	30	12,10%	18,15%	16,79%	1,40%	\$2.279.397			\$20.446.117
\$ 162.814.087	01-mar-19	22-mar-19	22	12,10%	18,15%	16,79%	1,40%	\$1.671.558	\$2.552.234	\$8.823.335	\$13.294.340
\$ 160.261.853	23-mar-19	30-mar-19	8	12,10%	18,15%	16,79%	1,40%	\$598.311			\$13.892.651
\$ 160.261.853	01-abr-19	30-abr-19	30	12,10%	18,15%	16,79%	1,40%	\$2.243.666			\$15.538.006
\$ 160.261.853	01-may-19	30-may-19	30	12,10%	18,15%	16,79%	1,40%	\$2.243.666			\$17.781.672
\$ 160.261.853	01-jun-19	30-jun-19	30	12,10%	18,15%	16,79%	1,40%	\$2.243.666			\$20.025.338
\$ 160.261.853	01-jul-19	30-jul-19	30	12,10%	18,15%	16,79%	1,40%	\$2.243.666			\$22.269.004
\$ 160.261.853	01-ago-19	30-ago-19	30	12,10%	18,15%	16,79%	1,40%	\$2.243.666			\$24.512.670
\$ 160.261.853	01-sep-19	18-sep-19	18	12,10%	18,15%	16,79%	1,40%	\$1.346.200			\$25.858.870

Capital	\$162.814.087
Intereses	\$25.858.870
Capital e Intereses	\$188.672.957

RESUMEN

CAPITAL	\$162.814.087
INTERESES	\$25.858.870
TOTAL CREDITO	\$188.672.957

JULIO CESAR CALDERON MORA

Contador Liquidador

Bucaramanga, Septiembre 18 de 2019

